



ACUSADOS : ELIO ABEL CONCHA CALLA
WILLY SERRATO PUSE
DAVID CORNEJO CHINGUEL

DELITOS : TRÁFICO DE INFLUENCIAS AGRAVADA

AGRAVIADO : EL ESTADO

JUEZ SUPREMO : HUGO NÚÑEZ JULCA

ESP. JUDICIAL : PILAR QUISPE CHURA

AUTO DE ENJUICIAMIENTO

RESOLUCIÓN NÚMERO: **QUINCE**

Lima, doce de noviembre de dos mil veintiuno.-

AUTOS, VISTOS y OÍDOS; en audiencia pública de control del requerimiento acusatorio oralizado por el representante del Ministerio Público y, **CONSIDERANDO:**

§ IDENTIFICACIÓN DE LOS ACUSADOS.-

PRIMERO: Se ha formulado requerimiento acusatorio contra:

1. **ELIO ABEL CONCHA CALLA**

DNI N° : 08882033
Sexo : Masculino
Fecha de nacimiento: 21/10/1971
Lugar de nacimiento: Distrito, provincia y departamento de Lima.
Edad : 50 años
Estado civil : Divorciado
Grado de instrucción: Superior Completo
Nombre de los padres: Tomás y Marcelina
Domicilio real : Avenida Cristóbal de Peralta N°205,



Domicilio procesal : Urbanización Valle Hermoso, Santiago de Surco - Lima.
Av. General Salaverry N°575 Oficina 901 – Jesús María
Correo electrónico : e.camposmaldonado@gmail.com
Casilla Electrónica : 37440
Teléfono N° : 974791399
Abogado defensor : Dr. Elmer Miguel Campos Maldonado, con Registro CAL (Lima) 64170, y Dr. Ludwig José Pulgar Mosquera, con Registro CAL (Lima) 78393.

2. WILLY SERRATO PUSE

DNI N° : 16784780
Sexo : Masculino
Fecha de nacimiento: 12/08/1963
Lugar de nacimiento: Distrito de Olmos, Provincia y Departamento de Lambayeque
Edad : 58 años
Estado civil : Soltero
Grado de instrucción: Superior Completo
Nombre de los padres: Darío y Paula
Domicilio real : Según Ficha Reniec en Av. Augusto B. Leguía Mz. T lote 11 – Olmos – Lambayeque (antes de ingresar a prisión).
Domicilio procesal : Calle Los Geranios N°168 – Santa Victoria - Chiclayo
Correo electrónico : waltertorresjurista83@gmail.com
Casilla Electrónica : 3899
Teléfono N° : 979296110
Abogado defensor : Dr. Walter Torres Vera con Registro CAL (Lambayeque) 3652 y Dr. José Miguel Roque Chafloque con Registro Ical 6826

3. DAVID CORNEJO CHINGUEL

DNI N° : 27160489
Sexo : Masculino
Fecha de nacimiento: 01/03/1956
Lugar de nacimiento: Distrito de Pucara, Provincia de Jaén,



Departamento de Cajamarca

Edad : 65 años

Estado civil : Soltero

Grado de instrucción: Superior Completo

Nombre de los padres: Pedro y Petronila

Domicilio real : Según Ficha Reniec en Calle Almirante Villar N°318 – Urb. Santa Victoria – Chiclayo (antes de ingresar a prisión).

Domicilio procesal : Calle Manco Capac N°288, 4to Piso - Chiclayo

Correo electrónico : jovinocastillocastillo@gmail.com

Casilla Electrónica : 42571

Abogado defensor : Jovino Castillo Castillo con Registro CAL (Lambayeque) N.º1730

Teléfono de Contacto: 970948009.

§ AGRAVIADO.-

SEGUNDO: El agraviado es el Estado como sujeto pasivo del delito, por ser titular de toda la actuación funcional en el seno de la Administración Pública, tome lugar de forma objetiva e imparcial¹. Asimismo, por Resolución Número Dos del 08 de febrero de 2019, se constituyó en actor civil al Procurador Público de la Procuraduría Pública Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios. Domicilio procesal y real: avenida Arequipa N° 5060-5070 – Miraflores – Lima; casilla electrónica: 49089; Teléfono: 01-2432929; y correo electrónico: procuraduriaanticorrupcion@gmail.com.

§ HECHOS IMPUTADOS A LOS ACUSADOS

¹ PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso Raúl. Derecho Penal – parte especial, primera edición, IDEMSA, Lima –Perú, octubre 2010, página 614.



TERCERO: La Segunda Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos, ha formulado **REQUERIMIENTO DE ACUSACIÓN** en los términos siguientes:

- 3.1. Contra **ELIO ABEL CONCHA CALLA** como presunto **AUTOR** del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de Corrupción de Funcionarios – **TRÁFICO DE INFLUENCIAS (SIMULADAS Y REALES)**, forma agravada por la condición del agente, previsto en el primer y segundo párrafo del artículo 400 del Código Penal, en agravio del **ESTADO** - representado por la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios.
- 3.2. Contra **WILLY SERRATO PUSE** como presunto **CÓMPLICE PRIMARIO** del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de **TRÁFICO DE INFLUENCIAS SIMULADAS** (forma agravada por la condición del agente), previsto en el primer y segundo párrafo del artículo 400 del Código Penal, en agravio del **ESTADO**, debidamente representado por la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios.
- 3.3. Contra **DAVID CORNEJO CHINGUEL** como presunto **INSTIGADOR** del delito contra la Administración Pública en la modalidad de **TRÁFICO DE INFLUENCIAS SIMULADAS** (forma agravada por la condición del agente), previsto en el primer y segundo párrafo del artículo 400 del Código Penal, en agravio del **ESTADO**, debidamente representado por la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios.



CUARTO: Los hechos imputados respecto a los delitos materia de requerimiento acusatorio son los siguientes:

4.1. **TRÁFICO DE INFLUENCIAS SIMULADAS en forma AGRAVADA por la condición del agente (respecto al acusado ELIO ABEL CONCHA CALLA – Hecho Uno)²:**

«Se imputa a **ELIO ABEL CONCHA CALLA**, Fiscal Superior Titular del Distrito Fiscal de Lima³ el delito de **TRÁFICO DE INFLUENCIAS AGRAVADA** previsto y sancionado en el primer y segundo párrafo del art. 400º del Código Penal, al haber **INVOCADO** influencias **SIMULADAS** al ex Alcalde de la ciudad de Chiclayo DAVID CORNEJO CHINGUEL con el **OFRECIMIENTO DE INTERCEDER** ante la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Criminalidad Organizada de Chiclayo que dirige el Fiscal Provincial Juan Manuel CARRASCO MILLONES⁴, quien venía tramitando una investigación fiscal en su contra por el presunto delito de organización criminal y otros, signados en la Carpeta Fiscal N°10-2018 (Organización Criminal “Los Temerarios del Crimen” o “Los Corchines de la Corrupción”)⁵; hecho suscitado el día **11SEP2018** en la oficina de la Décima Fiscalía Superior Penal de Lima, sede del Ministerio Público ubicada en el jirón Santa Rosa N°250-Cercado de Lima conectado con el día **12OCT2018** en la universidad *Juan Mejía Baca* donde se mantuvo la trama delictiva; el acusado **RECIBIÓ**

² Acápites III) literal A) numeral 1) del Requerimiento acusatorio.

³ Mediante Resolución N°124-2018-CNM de fecha 02ABR2018 el Consejo Nacional de la Magistratura nombró a Elio Abel CONCHA CALLA como Fiscal Superior del Distrito Fiscal de Lima. Por Resolución de Fiscalía de la Nación N°146 4-2018-MP-FN de fecha 15MAY2018 fue designado en el Despacho de la Décima Fiscalía Superior.

⁴ En el folio 3805 obra el Oficio N°182-2020-MP-FN-2 FSTEDCFP, emitido por la Oficina de Registros y Evaluación de Fiscales, donde informa que el referido magistrado, se desempeña como Fiscal Provincial Titular Especializado contra la Criminalidad Organizada de Chiclayo, y que cumple funciones en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada de Lambayeque, a mérito de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°2166-2016-MP-FN de fecha 10MAY2016, hasta la actualidad.

⁵ Según se aprecia del Informe N°20-0218 de folios 50/74, el Fiscal Provincial Juan Manuel CARRASCO MILLONES, da cuenta de las investigaciones que venían siguiendo en contra del Alcalde David CORNEJO CHINGUEL y otros; y asimismo, se informa respecto de las filtraciones de información que tuvieron las investigaciones.



por intermedio de Willy SERRATO PUSE, el monto de S/20,000.00 (veinte mil soles), en dos entregas de S/10.000.00 (diez mil soles) realizadas en la ciudad de Chiclayo: una el día 12OCT2018 en horas de la mañana en las afueras del restaurante *El Periquito*, de Monsefú, y la segunda, el día 06NOV2018, en horas de la noche, en la cochera del Hotel *Win Meier* de Chiclayo.»

4.2. **TRÁFICO DE INFLUENCIAS SIMULADAS en forma AGRAVADA por la condición del agente (respecto al acusado WILLY SERRATO PUSE – Hecho Uno – Cómplice Primario)⁶:**

«Se atribuye al investigado **WILLY SERRATO PUSE** haber prestado aporte necesario a fin de que **ELIO ABEL CONCHA CALLA**, invoque influencias ante **DAVID CORNEJO CHINGUEL**, con el ofrecimiento de interceder a su favor ante la Fiscalía Provincial de Crimen Organizado de Lambayeque que dirige el Fiscal Provincial Titular Juan Manuel CARRASCO MILLONES, con el propósito de favorecerlo en la investigación seguida en su contra por el presunto delito de Organización Criminal y otros (Carpeta Fiscal N°10-2018 seguida contra *Los Temerarios del Crimen*), a cambio de lo cual solicitó suma dineraria como beneficio económico consistente en S/80,000.00 (ochenta mil soles) a su favor entregando al acusado Elio Abel Concha Calla la suma de S/20,000.00 (veinte mil soles). Para ello, en AGO2018 **INDICÓ** a David CORNEJO CHINGUEL, que tenía una amigo en la ciudad de Lima que podía ayudar en los problemas judiciales, **COORDINÓ** el día **11SEP2018** en la oficina de la Décima Fiscalía Superior Penal de Lima sede del Ministerio Público, reunión entre David CORNEJO CHINGUEL y Elio Abel CONCHA CALLA, en que se produjo por parte de éste último, la invocación de influencias simuladas ante la Fiscalía Provincial de Crimen Organizado de Chiclayo; asimismo **COORDINÓ** la reunión entre las mismas personas a fin de que CONCHA CALLA mantenga la apariencia de influencias, el día **12OCT2018** en la Universidad *Juan Mejía Baca*, en la ciudad de Chiclayo. Asimismo, **ENTREGÓ** al imputado Fiscal Superior **Elio Abel CONCHA CALLA** la suma de S/20,000.00 en dos armadas de S/10.000.00, realizadas en la ciudad de Chiclayo: una el día 12OCT2018 en horas de la mañana en las afueras del Restaurante *El Periquito* de Monsefú, y

⁶ Acápites III) literal B) numeral 1) del Requerimiento acusatorio.



la segunda, el día 06NOV2018, en horas de la noche, en la cochera del Hotel Win Meier de Chiclayo.»

4.3. **TRÁFICO DE INFLUENCIAS SIMULADAS en forma AGRAVADA por la condición del agente (respecto al acusado DAVID CORNEJO CHINGUEL – Hecho Uno – Instigador)⁷:**

«Se atribuye a **David CORNEJO CHINGUEL**, haber dolosamente determinado al imputado **Elio Abel CONCHA CALLA** (autor) a la comisión del delito de Tráfico de Influencias, haciendo surgir en éste la resolución criminal de ofrecer influencias, al haber el primero **ACCEDIDO** a entregar al segundo la suma de S/80,000.00 soles por intermedio de Willy SERRATO PUSE —quien sólo entregó S/20,000.00 soles—, a fin de lograr que el Fiscal Superior Elio Abel CONCHA CALLA interceda a su favor ante la Fiscalía Provincial de Criminalidad Organizada de Lambayeque dirigida por el Fiscal Provincial Titular Juan Manuel CARRASCO MILLONES, con el propósito de favorecerse en la investigación que la Fiscalía Provincial Corporativa Especialidad en Criminalidad Organizada sigue en su contra por el presunto delito de Organización Criminal y otros (Organización Criminal “Los Temerarios del Crimen” o “Los Corchines de la Corrupción”)⁸.

- (i) Tal como se ha especificado, el dinero fue entregado al cómplice primario Willy SERRATO PUSE de tres maneras (período de AGO-OCT2018):
- (a) en la casa de **Susana Esther CULQUI PACAYA** en un sobre envuelto en ligas;
 - (b) por intermedio de **Roger SERRATO SERQUÉN** quien fue a buscar a Susana Esther CULQUI PACAYA a la Municipalidad Provincial de Chiclayo; también se trató de un sobre cerrado color amarillo; y
 - (c) por intermedio de **Melina Soledad VELIZ GAMONAL**, a quién David CORNEJO CHINGUEL envió para entregar a Susana Esther CULQUI PACAYA para que sea entregado a Willy SERRATO PUSE.

⁷ Acápito III) literal C) numeral 1) del Requerimiento acusatorio.

⁸ Según se aprecia del Informe N°20-0218 de folios 50/74, documento en el que el Fiscal Provincial Juan Manuel CARRASCO MILLONES da cuenta de las investigaciones que venían siguiendo en contra del alcalde David CORNEJO CHINGUEL y otros; y asimismo, se informa respecto a las filtraciones de información que tuvieron las investigaciones.



(ii) Además de ello, **COMPRÓ** pasajes aéreos y pagó viáticos a Willy SERRATO PUSE a fin de que busque una comunicación con el Fiscal Superior Elio Abel CONCHA CALLA. Dichos actos de determinación, ocurridos en fase previa, fueron suficientes para activar el comercio ilícito de influencias que se reflejó en las reuniones que obtuvo con el magistrado CONCHA CALLA el día **11SEP2018** en la oficina de la Décima Fiscalía Superior Penal de Lima y el día **12OCT2018** en la Universidad *Juan Mejía Baca* en la ciudad de Chiclayo, conjuntamente con el cómplice primario Willy SERRATO PUSE.»

4.4. **TRÁFICO DE INFLUENCIAS REALES en forma AGRAVADA por la condición del agente (respecto al acusado ELIO ABEL CONCHA CALLA – Hecho Dos)?:**

«[...]

- (i) Se imputa a Elio Abel CONCHA CALLA haber **INVOCADO INFLUENCIAS REALES** a Mirtha Cristina GONZÁLES YEP, representante de la empresa *CRD International S.A.*, y titular-gerente de la empresa *Casco Construction E.I.R.L.*
- (ii) Le ofreció interceder a su favor ante funcionario público quien ha de conocer su caso, es decir, el alcalde electo Marcos Antonio GASCO ARROBAS¹⁰; a fin de que la Municipalidad Provincial de Chiclayo pudiera cumplir con los pagos pendientes a la empresa que representaba GONZÁLES YEP, *CRD International, S.A.*, por la ejecución de la obra referida a la construcción de la planta de transferencia de residuos sólidos de Chiclayo.
- (iii) El hecho ocurrió en el Hotel Sheraton el 31OCT2018, a las 13:30 horas de la tarde aproximadamente.
- (iv) El acusado recibió como **VENTAJA** de carácter económico la cancelación de dicho almuerzo por un monto de

⁹ Acápites III) literal D) numeral 1) del Requerimiento acusatorio.

¹⁰ Mediante Decreto Supremo N° 004-2018-PCM se convocó a elecciones generales municipales para el 07OCT2018. Asimismo. Para ese día, según información periodística pública y notoria, Marcos Antonio GASCO ARROBAS era el virtual alcalde electo de la provincia de Chiclayo (<https://rpp.pe/peru/lambayeque/elecciones-2018-marcos-GASCO-ARROBAS-es-el-virtual-nuevo-alcalde-de-chiclayo-noticia-1154962>)



S/595.00 soles. Asimismo, obtuvo por parte de la empresaria GONZÁLES YEP, la compra de un pasaje aéreo de la empresa Latam Airlines (Lima-Chiclayo) de fecha 06NOV2018 a las 20:38 horas y el pago del Hotel Win Meier de Chiclayo, del día 06NOV2018, con salida el 07NOV2018, por el importe de S/885.00.»

§ EL DELITO MATERIA DE IMPUTACIÓN

QUINTO: Respecto al delito por el cual se ha formulado acusación debemos considerar:

i. El delito de Tráfico de Influencias (Simuladas y Reales), se encuentra previsto y sancionado en el artículo 400¹¹ del Código Penal, el cual establece:

*“El que, invocando o teniendo influencias reales o simuladas, recibe, hace dar o prometer para sí o para un tercero, donativo o promesa o cualquier otra ventaja o beneficio con el ofrecimiento de interceder ante un funcionario o servidor público que ha de conocer, esté conociendo o haya conocido un caso judicial o administrativo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años; **inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 2, 3, 4 y 8 del artículo 36;** y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.*

*Si el agente es un funcionario o servidor público, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años; **inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36;** y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.”*

ii. **El bien jurídico protegido** constituye el normal desenvolvimiento de la administración pública, de conformidad a los parámetros de objetividad, imparcialidad e independencia de la actividad pública.

iii. **Sujeto activo:** es cualquier persona. **El sujeto pasivo:** es el Estado, como titular interesado, de que toda la actuación funcional en el seno de su administración, tome lugar de forma objetiva e imparcial.

¹¹ Modificado por el artículo 2º del Decreto Legislativo 1243, publicado el 22.10.2016, vigente al momento de los hechos.



iv) Modalidad Típica: Invocar o tener influencias reales o simuladas; el agente cita o aduce tener influencias con la finalidad de que el tercero interesado le entregue o le realice la promesa de entregarle un donativo o cualquier otra ventaja o beneficio a cambio; la influencia puede ser real, es decir, el vínculo, la cercanía, la relación del traficante con el funcionario o servidor público existe en el mundo fenoménico, importa algo verificable; asimismo, la influencia puede ser simulada, esto ocurre cuando en realidad no se tiene el poder par direccionar las decisiones del funcionario.

v) La “recepción” importa la entrega, inmediata o ulterior, del bien (dinero, joyas, etcétera) por parte del comprador de la influencia (incluyendo el caso del comprador de “humos”), el cual ingresa a la esfera de custodia del agente; el **“hacer dar”** significa que el agente no se limita a recibir sino a hacer nacer en el tercero la voluntad de entregar el donativo u otro beneficio a cambio de las influencias que oferta el traficante; **“prometer”** es asegurar, jurar a alguien la realización de un determinado evento, en este caso, el traficante de influencias (real o simulada), logra que el comprador se comprometa a entregarle un donativo, promesa, ventaja o beneficio; la que debe ser seria, real, determinable y de posible concreción.

vi) El ofrecimiento de interceder ante un funcionario o servidor público que ha de conocer, esté conociendo o haya conocido un caso judicial o administrativo: se trata de un pacto ilícito entre el vendedor de influencias (real o simulada) y el sujeto interesado, plasmado en la bilateralidad de toda negociación, que exige el compromiso de prestaciones recíprocas; donde la mera invocación de las influencias, seguida de la proposición de entrega del donativo, promesa, ventaja o beneficio, aún no complementa la materia de prohibición, a ello debe añadirse un dato esencial el ofrecimiento que hace el autor al comprador, de interceder ante un funcionario o servidor público, que ha de conocer, esté conociendo o haya conocido un caso judicial o administrativo¹².

vii) Tipo subjetivo: esta figura delictiva está condicionada a la concurrencia del dolo, conciencia y voluntad de la realización típica.

¹² El conocimiento sobre el caso (judicial o administrativo), en cuanto a su marco temporal, el legislador ha definido tres situaciones, **i)** la actuación funcional del sujeto público se proyecta a futuro, cuando dice “haya de conocer”, esto quiere decir que el juez –por ejemplo-, no se ha avocado al conocimiento del caso, en tanto aún está en trámite la impugnación incoada por una de las partes, pero se sabe de antemano, por cuestión de turno, que él será quien tome competencia del grado; **ii)** “esté conociendo un caso”, el caso que le interesa ser favorecido, está en pleno trámite, posibilitando la emisión o el dictado de una decisión; y **iii)** cuando “haya conocido un caso judicial o administrativo”, el sujeto público perdió competencia del caso.



viii) Agravante: la calidad de funcionario o servidor público; no es suficiente con acreditar la cualidad funcional del autor, sino que el agente se haya aprovechado de dicha condición, para perpetrar el injusto; si no es así, la punición es de verse conforme al tipo base.¹³

§ DEL OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE LA PRUEBA

SEXTO: De conformidad con el numeral 2, del artículo 155, del Código Procesal Penal, las pruebas se admiten a solicitud del Ministerio Público o de los demás sujetos procesales. El juez decidirá su admisión mediante auto especialmente motivado y sólo podrá excluir las que no sean pertinentes y prohibidas por la Ley. Asimismo, podrá limitar los medios de prueba cuando resulten manifiestamente sobreabundantes o de imposible consecución, ya que el derecho a que se admitan los medios probatorios, no significa la obligación del juzgado de admitir todos los que se hayan ofrecido.

SÉTIMO: En el ámbito de las propuestas probatorias, la pauta regular es la especificidad del medio probatorio ofrecido: se debe indicar el aporte y el punto concreto del interrogatorio, exposición o examen. Su aceptación está condicionado, primero, a que la parte solicitante indique el probable aporte que piensa obtener de él –debe constar en la solicitud probatoria o en su fundamentación oral en la audiencia-; y, segundo, a la pertinencia, conducencia y utilidad del medio probatorio ofrecido (inciso 5, del artículo 352, del Código Procesal Penal de 2004). La pertinencia significa relación lógica entre el medio y el hecho por probar. La conducencia quiere decir que la ley permita probar con ese medio el hecho por probar (condiciones del medio de prueba para que se adecue a la exigencia de validez de la actividad probatoria, idoneidad), esto es, que el hecho pueda demostrarse legalmente por el medio propuesto. La utilidad importa que el medio probatorio tenga aptitud para alcanzar el fin que con él se persigue¹⁴.

¹³ PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso Raúl. *Derecho Penal Parte Especial*, Tomo V, IDEMSA, Lima – Perú, octubre 2010, primera edición, Páginas 577-608.

¹⁴ SAN MARTÍN CASTRO, César. *Derecho Procesal Penal – Lecciones*, INPECCP y CENALES, primera edición, Lima – Perú, noviembre 2015, páginas 384-385.



§ DE LAS CONVENCIONES PROBATORIAS

OCTAVO: Conforme se advierte de la sesión V, del 28 de abril de 2021, las partes no arribaron a convenciones probatorias.

§ MEDIOS PROBATORIOS OFRECIDOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO

NOVENO: El representante del Ministerio Público en su requerimiento acusatorio, recibido con fecha 24 de noviembre de 2020, obrante de fojas 01/287, ofreció los siguientes medios probatorios:

❖ TESTIMONIALES:

- 1. Adán Montenegro Bermeo**, con DNI N° 16795054 y domicilio en Mza. H lote 4 Urbanización Jardines de Santa Rosa – Chiclayo; testimonio de un testigo de referencia que ha escuchado las tratativas que realizaba David Cornejo Chinguel con Elio Abel Concha Calla por intermedio de Willy Serrato Puse sobre el Hecho Uno; testimonio necesario porque permitirá corroborar la confesión de David Cornejo Chinguel y Willy Serrato Puse.
- 2. Marcos Antonio Gasco Arrobas**, con DNI N° 16703602 y domicilio en Calle Los Tumbos 157 Santa Victoria – Chiclayo; testimonio que resulta útil y pertinente porque se trata del sucesor en la Alcaldía de Chiclayo quien narra los hechos ocurridos en noviembre de 2018, en el Hotel Win Meier, con la presencia de Willy Serrato Puse, Marino Olivera Cruzado, Orlando Vladimir Velásquez y Mirtha Cristina Gonzáles Yep, encuentro que abona a los Hechos Uno y Dos, y que permitirá corroborar la confesión de Willy Serrato Puse, dándole verosimilitud y apuntala los hechos narrados, pues le consta la presencia de estas personas en la reunión.
- 3. Marino Olivera Cruzado**, Con DNI N° 16725127 y domicilio en Av. Balta 2975 – Urranaga – José L. Ortiz – Chiclayo; testimonio que refiere la reunión en el Aeropuerto de Chiclayo en octubre de 2018 cuando se recogió a Elio Abel Concha Calla, para luego



tener una reunión en el Restaurante El Periquito de Monsefú, que después fueron al Hotel Costa del Sol de Chiclayo, y posteriormente almorzaron en el Restaurante Fiesta; testimonio que también abona en la reunión que en otro momento se iba a tener con Mirtha Cristina Gonzáles Yep en el Hotel Win Meier, corroborando las reuniones que se señalan en la acusación fiscal donde se habrían efectuado las coordinaciones e incluso uno de los pagos de dinero confesados por Willy Serrato Puse.

- 4. Kelly Yrene Fernández**, con DNI N° 06672462 y domicilio en Pasaje Turmay 178 – Barranco – Lima, quien señala que Elio Abel Concha Calla le comentó la visita de Willy Serrato Puse y David Cornejo Chinguel en su oficina del Ministerio Público y que Mirtha Cristina Gonzáles Yep había venido siendo extorsionada por funcionarios de la Municipalidad de Chiclayo, obligándola hacer determinadas prestaciones, corroborando los Hechos Uno y Dos; se trata de un testimonio de referencia.
- 5. Mirtha Cristina Gonzáles Yep**, con DNI N° 09999391 y domicilio en Av. Javier Prado Oeste 875 – Departamento 1803 San Isidro-Lima, quien dio la versión que motivó el hecho dos; narra la forma como conoció al acusado Elio Abel Concha Calla y le ofreció ayuda a fin de que pueda solucionar la falta de cobro de su planta de residuos sólidos ante la Municipalidad Provincial de Chiclayo, lo que se realizó el 31 de Octubre en horas del almuerzo en el hotel Sheraton; señala también como luego de ello, fue invitado el día 03NOV2018 al Restaurante El Ventarrón a fin de que supuestamente el acusado Concha Calla le iba a presentar al Alcalde Electo Marcos Antonio Gasco Arrobas, lo cual no sucedió y pagó la cena, y el acusado Concha Calla le ratificó conocer al Alcalde Marcos Antonio Gasco Arrobas y Willy Serrato Puse; asimismo, señala que Concha Calla le solicitó comprara su pasaje el día 06NOV2018 Lima-Chiclayo y compró al día siguiente el vuelo de retorno para la una de la tarde, no obstante, el acusado tomó el primer vuelo en la mañana. Ratifica la reunión entre Elio Abel Concha Calla, Willy Serrato Puse y Marcos Antonio Gasco Arrobas en el Hotel Win Meier habiendo cancelado el monto de pasajes aéreos, hospedaje y



cena. Asimismo, señala haberse reunido el sábado 03NOV2018 con el imputado en el Restaurant El Ventarrón de Barranco habiendo pagado la cuenta.

6. **Orlando Vladimir Velásquez Alemán**, con DNI N°18138606 y domicilio en Calle Huáscar 133 Departamento 301 – Barranco – Lima, quien señala haber tenido una reunión con Willy Serrato Puse, Elio Abel Concha Calla, Mirtha Cristina Gonzáles Yep y el Alcalde electo Mario Gasco Arrobas, donde Gonzáles Yep expuso temas de algunos proyectos. Sostiene que se hospedó en el Hotel Win Meier junto con el imputado Concha Calla, dado que posteriormente a la cena iba a ir a una reunión con unos amigos, la misma que no se concretó.
7. **Alberto Rafael Cornejo Morales**, con DNI N°43603619y domicilio en Calle Andalucía N°294 Urbanización San Juan – Chiclayo, quien es el hijo del ex alcalde David Cornejo Chinguel, y narra la forma como Susana Esther Culqui Pacaya fue a visitarlo a su consultorio el día 06DIC2018, luego de la detención de su padre, quien le dijo que había sido testigo del dinero entregado a Willy Serrato Puse. También le comentó del viaje realizado con su padre a visitar al Fiscal Elio Abel Concha Calla, donde evadieron todas las cámaras y control. Asimismo, le informó que Willy Serrato Puse estaba dispuesto a devolver a su padre el dinero entregado multiplicado con el fin de no involucrarlo.
8. **Susana Esther Culqui Pacaya**, con DNI N° 16625149 y domicilio en Calle Precursor Miranda N°128 P.J. Nueve de Octubre – Primer Sector – Chiclayo, quien sostiene que el Alcalde David Cornejo Chinguel le comunicó que tenía un contacto en la ciudad de Lima, que lo iba ayudar en su problema de una investigación en la Fiscalía de Crimen Organizado, por lo que le dijo que comprará pasajes aéreos para Willy Serrato Puse porque se iba a ir a la ciudad de Lima y que dicha compra la hiciera con su tarjeta de crédito. Precisa que al día siguiente, Willy Serrato Puse mandó a su sobrino Roger Serrato Serquén a fin de recoger los pasajes aéreos y S/5,000.00 soles para gastos de viáticos. Señala que luego de una semana, compró



nuevamente pasajes para ambos con su tarjeta Interbank Visa. Refiere que el Alcalde David Cornejo Chinguel le comentó que el favor que estaba realizando Willy Serrato Puse en la ciudad de Lima, le iba a costar \$25,000.00 dólares. Después, se reúne nuevamente con Willy en su casa y le hace entrega de dinero en efectivo en un paquete envuelto con ligas. Afirma, que Willy Serrato Puse le llamaba por teléfono y le envía mensajes de celular con la finalidad que le diga al Alcalde David Cornejo Chinguel que le pague el resto de dinero, porque el amigo de Lima estaba exigiendo dicho pago de dinero. Posteriormente, en su casa se reunió otra vez, David Cornejo Chinguel y Willy Serrato Puse, donde éste último recibió nuevamente dinero en efectivo. Sostiene que no recuerda la fecha, pero el Alcalde David Cornejo Chinguel le indicó que haga el favor de prestarle la suma de S/15,000.00 soles, por lo que hizo el retiro de su cuenta de BBVA Continental y se lo entregó en el Despacho de la Alcaldía, donde luego David Cornejo Chinguel le dijo que era para pagar el saldo que debía en la ciudad de Lima, para el amigo de nombre Elio Abel. Agrega que luego David Cornejo Chinguel le llama de un celular “chanchito” y le indica que vaya la Universidad Mejía Baca a fin de entregarle un sobre con dinero para que sea dado a Willy Serrato Puse, lo que realizó. Finalmente, narra la forma como luego de la detención de David Cornejo Chinguel, fue buscada por Willy Serrato Puse a fin de no hablar nada para las investigaciones y devolver el dinero.

9. **Luis Enrique Rubio Marquina**, con DNI N°45014389 y domicilio en Jirón Coricancha 865 – Zárate – San Juan de Lurigancho – Lima, testigo que va a corroborar el viaje de octubre de 2018 a la ciudad de Chiclayo, cuando viajó con Elio Abel Concha Calla, quien fue recibido por personal de Willy Serrato Puse para ser llevado a las reuniones que iban a haber, entre otros lugares, en la Universidad Juan Mejía Baca, lo que guarda relación con las tratativas que se realizaron.
10. **Harold Joel Chiroque Bravo**, con DNI N° 42986459 y domicilio en Jirón Pinar del Rio 2436 – Tercer Piso – San Martín de Porres,



quien es asistente del despacho de la Décima Fiscalía Superior Penal de Lima. Señala que en alguna oportunidad el imputado Concha Calla le comentó que había conocido a un alcalde. Asimismo, sostiene que el día 07NOV2018 el acusado Elio Abel Concha Calla, llegó tarde a su oficina, tras regresar de uno de los viajes a la ciudad de Chiclayo.

- 11. José Francisco Vásquez Soto**, con DNI N°17830336 y domicilio en Av. Golf 910 Urbanización El Golf Trujillo, quien señala que se encontró con Elio Abel Concha Calla en el Centro Comercial El Polo, y lo vio totalmente decaído por lo que le dijo que iba a viajar a Chiclayo para ver los preparativos de un Centro Médico, y si gusta le acompañara, y él le dijo que le avisaba, luego le llamó por teléfono y le dijo que ya. Luego sacó dos pasajes a la ciudad de Chiclayo. Al llegar, el imputado le dijo que lo iba a recoger un amigo llamado Willy Serrato Puse. Precisa que luego del aeropuerto se fueron a la Universidad Juan Mejía Baca, donde bajaron de la camioneta y le presentaron al Alcalde. Luego entraron a su oficina, donde Willy Serrato Puse, Elio Abel Concha Calla y David Cornejo Chinguel, donde él estaba sentado a dos metros de distancia.
- 12. Fiorela Vanessa Pinedo Escobar**, con DNI N°40515725 y domicilio en Jirón José Olaya 374 – Urbanización Huaquillay – Comas – Lima, es Fiscal Adjunta Superior del Décimo Despacho Superior Penal de Lima, y señala que el día 07NOV2018 la Dra. María Camila Maguiña Torres (fallecida) le refiere que el Dr. Elio Abel Concha Calla iba a llegar tarde y cuando retornó a las 11:30 horas, ya se encontraba en su oficina.
- 13. Melina Soledad Veliz Gamonal**, con DNI N°16748449 y domicilio en Av. Santa Victoria 595 Dpto. 302 – Urbanización Santa Victoria – Chiclayo, quien señala que en el año 2018, entre setiembre y octubre, no recordando fecha exacta, David Cornejo Chinguel llegó a su oficina ubicada en Calla San José 285-Chiclayo donde funciona el Colegio Privado Juan Mejía Baca, y le pidió que vaya a dejarle un dinero a la casa de Susana Esther Culqui Pacaya; él le entregó el dinero, consistente



en dólares que al cambio era once mil quinientos o doce mil quinientos soles, donde le dijo que era para entregarle a Susana Esther Culqui Pacaya porque ella le va a entregar a Willy Serrato Puse, que ella sabe. Se dirigió al domicilio de Susana Esther, la encontró, la saludo y le dijo que le enviaba el encargo. Luego Susana Esther llamó por teléfono a Willy Serrato Puse y le dijo “Willy el ingeniero ya te envió tu encargo” y le dijo “vente ahorita”, luego ella le dijo “yo no sé por qué el ingeniero confía en Willy”.

14. Roger Serrato Serquén, con DNI N°17618644 y domicilio en Mza. H. Lote 01 Asentamiento Humano Javier Castro II – José Leonardo Ortiz – Chiclayo, quien señala que aproximadamente a mediados del año 2018, en horas de la mañana cuando se encontraba en las oficinas de Radio Fuego, Willy Serrato Puse le pidió de favor que vaya a la Municipalidad Provincial de Chiclayo en búsqueda de la señora Susana Esther Culqui Pacaya, quien era secretaria del Alcalde David Cornejo Chinguel, con la finalidad de recoger unos documentos; cuando llegó a la Municipalidad le dijo al vigilante que iba a en búsqueda de la señora Susana Esther Culqui Pacaya y después de unos minutos le hicieron pasar a su oficina ubicada en el segundo piso, cuando subió la encontró y le dijo que pasara, se saludaron y le entregó un sobre manila color amarillo. Después de ello, salió y le entregó el sobre a Willy Serrato Puse a su oficina de la Radio Fuego, ubicada en la Calla Pedro Ruíz cuadra 6.

15. Luis Angel Mio Montalván, con DNI N°16752715 y domicilio en Calle Azángaro 180 ampliación Túpac Amaru – Chiclayo; quien es el chofer de Willy Serrato Puse y señala conocer al imputado Elio Abel Concha Calla dado que, en una oportunidad en el año 2018, junto con Serrato Puse, fueron a recogerlo al aeropuerto de la ciudad de Chiclayo, donde llegó en compañía de un amigo, para dirigirse al restaurante “El Periquito” a tomar desayuno, luego fueron a la Universidad Juan Mejía Baca, donde ingresaron junto con el señor Olivera Cruzado. Precisa, entre otros, que fueron al



Hotel Costa del Sol, donde se hospedó el imputado Concha Calla con un amigo.

❖ **PERICIAS:**

1. La declaración del perito Teniente PNP Jorge Jhonatan Rodríguez Menacho, perito de la DIVIAC, quien deberá ser notificado en Av. Pedro Venturo N°403 – Surco y depondrá sobre cómo la pericia realizada (Informe N° 199-2020-DIRNIC-PNP/DIVIAC-DEPATEC) determinó:

- Ubicación de Willy SERRATO PUSE el día 06 de noviembre de 2018 en el Hotel Win Meier, sito en la Av. Francisco Bolognesi Nro. 756 – Chiclayo.
- Coincidencia entre Elio Abel CONCHA CALLA, Willy SERRATO PUSE y José Francisco VÁSQUEZ SOTO, el 12OCT2018 en el Aeropuerto Internacional “Capitán FAP José Abelardo Quiñones Gonzáles”, ubicado en la Av. Fitzcarrald S/N - Chiclayo, en horas de la mañana.
- Ubicación de Elio Abel CONCHA CALLA, Willy SERRATO PUSE y José Francisco VÁSQUEZ SOTO, el 12OCT2018 en el restaurante “Costa del Sol”, sito en la Av. Balta 399- Chiclayo.
- Coincidencia entre Elio Abel CONCHA CALLA, Willy SERRATO PUSE y José Francisco VÁSQUEZ SOTO, el 12OCT2018 en el restaurante “El Periquito”, ubicado en la Calle Tacna 352 – Monsefú – Chiclayo.

Asimismo, acredita la ubicación de las antenas y celdas relacionadas al presente caso.

❖ **PRUEBA MATERIAL:**

1. Hallazgo M 02, para la exhibición de seis hojas bon conteniendo fotos impresas de una declaración titulada “CF 10-2018 Declaración del colaborador eficaz de fecha 03DIC2018 recibida en la ciudad de Chiclayo por la Fiscalía Especializada contra la Criminalidad Organizada de Chiclayo”, halladas



durante el registro realizado en el Despacho donde funciona la Décima Fiscalía Superior Penal de Lima.

❖ **DOCUMENTALES:**

MEDIOS PROBATORIOS DOCUMENTALES EN TORNO AL HECHO UNO:

- 1. Informe N°20-2018-FECOR-CHICLAYO/JMCM, de fecha 18/DIC/2018,** dirigido por el Fiscal Provincial Titular Juan Manuel Carrasco Millones a la Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos de Cometidos por Corrupción de Funcionarios; documento que informa de la actuación y participación del imputado Elio Abel Concha Calla en el marco de la investigación seguida contra la Organización Criminal “Los Temerarios del Crimen” o “Los Corchines de la Corrupción” en la ciudad de Chiclayo. Así se da cuenta de la filtración de información que ocurrió al momento de las investigaciones, lo que motivo al cambio de denominación del caso fiscal.
- 2. Carta LATAM AIRLINES, de fecha 06/DIC/2018,** que informa el viaje realizado por el imputado Concha Calla. - desde la ciudad de Lima hacia Chiclayo, el 12OCT2018 y regreso el 14OCT2018. Registra otro viaje sólo de regreso del día 07NOV2018, Chiclayo a Lima. Respecto a Willy Serrato Puse. - registra vuelo Chiclayo-Lima-Chiclayo, del 14 de agosto al 15AGO2018. Registra vuelo Chiclayo-Lima-Chiclayo, del 10 de Setiembre al 11SEP2018. Asimismo, vuelo sólo de ida Chiclayo-Lima, los días 14OCT2018 y 30OCT2018. Sobre David Cornejo Chinguel. - registra viajes de Chiclayo-Lima-Chiclayo, los días 10 de setiembre y 12SEP2018.
- 3. Información de Pasaje LATAM AIRLINES (copia), de fecha 08/SET/2018,** que informa el viaje realizado por el acusado Willy Serrato Puse desde la ciudad de Chiclayo (18:17 horas) hacia la ciudad de Lima, el día 10SEP2018 y regreso a la ciudad de Chiclayo el día 11SEP2018 a las 20:30 horas.



4. **Información de Pasaje LATAM AIRLINES (copia), de fecha 10/SET/2018**, que informa el viaje realizado por el acusado David Cornejo Chinguel desde la ciudad de Chiclayo hacia la ciudad de Lima, el día 10SEP2018 a las 22:42 horas y de regreso el día 12SEP2018 a las 20:30 horas.
5. **Información de Pasaje LATAM AIRLINES (copia), de fecha 11/OCT/2018**, que informa el viaje realizado por el acusado Elio Abel Concha Calla desde la ciudad de Lima hacia Chiclayo, el 12OCT2018 (05:58 horas).
6. **Información de Pasaje LATAM AIRLINES (copia), de fecha 14/OCT/2018**, que informa el viaje realizado por el acusado Elio Abel Concha Calla desde la ciudad de Chiclayo hacia Lima, el 14OCT2018 (22:44 horas).
7. **Información de Pasaje LATAM AIRLINES (copia), de fecha 13/OCT/2018**, que informa el viaje realizado por el acusado Willy Serrato Puse desde la ciudad de Chiclayo hacia Lima el 14OCT2018 (22:44 horas) y de regreso el 16OCT2018 (16:00 horas). Dicho pasaje ha sido girado a nombre de Susana Esther Culqui Pacaya.
8. **Información de Pasaje LATAM AIRLINES (copia), de fecha 31/OCT/2018**, que informa del viaje realizado por el acusado Elio Abel Concha Calla desde la ciudad de Lima hacia Chiclayo, el día 06NOV2018 a las 20:38 horas y de vuelta el día 07NOV2018 a las 14:39 horas.
9. **Carta remitida por la Corporación Hotelera San Andrés SAC-Chiclayo, de fecha 04/DIC/2018**, que informa que el imputado Elio Abel Concha Calla, se encontró hospedado en el hotel Win Meier constando como fecha de ingreso el 06NOV2018 y salida el 07NOV2018, cuya reserva fue realizada por Mirtha Cristina Gonzáles Yep, por el importe de S/885,00 soles. Asimismo, informa que Mirtha Cristina Gonzáles Yep, se hospedó en el Hotel Win Meier el 06NOV2018 y salida el 07NOV2018, cuya



reserva fue realizada por ella misma, por el importe de S/885,00 soles.

10. Factura Electrónica N° F100-00005119 a nombre del Hotel Win Meier, de fecha 07/NOV/2018, correspondiente al pago de alojamiento y alimentación cancelado por Mirtha Cristina Gonzáles Yep a nombre de la Razón Social **CASCO COSTRUCTION EIRL** a favor del Elio Abel Concha Calla, por el día 06NOV2018 y fecha de salida 07NOV2018, por el monto de S/885.00 soles.

11. Consulta RUC 20553436169-Casco Construcción EIRL y Representantes Legales, de fecha 14/DIC/2018, que informa respecto a la titularidad de la empresa Casco Construction E.I.R.L., cuyo representante legal es Mirtha Cristina Gonzáles Yep, quien canceló la estadía del acusado Concha Calla en el Hotel Win Meier.

12. Acta de Entrevista y Constatación, Tomas Fotográficas Centro Médico “Humanidad”-Chiclayo, de fecha 17/DIC/2018, en el cual consta que el Representante del Ministerio Público, ubicado en la Calla Pedro Ruiz N° 770-Chiclayo donde funciona el Centro Médico “Humanidad”, entrevistó con Manuel Cabanillas Requejo, quien refiere el propietario y representante legal del centro es Luis Enrique Rubio Marquina, quien reside en la ciudad de Lima, y precisa que el centro médico fue inaugurado el 15OCT2018. Se recaba las siguientes evidencias:

- Una tarjeta de invitación.
- Lista de Invitados.
- Tomas Fotográficas del Local.
- Placa de Inauguración.
- Copa de Recibo de Luz.

13. Capturas de WhatsApp entregadas por Alberto Rafael Cornejo Morales de conversaciones mantenidas con Susana Esther Culqui Pacaya, de fecha 07/DIC/2018, respecto a la conversación mantenida entre Alberto Rafael Cornejo Morales y Susana Esther Culqui Pacaya, vía WhatsApp entre el sábado



08DIC2018 al 10DIC2018, donde ésta última le solicita una reunión, produciéndose en su consultorio a las 6pm.

- 14. Acta de Concurrencia y Capturas de Whastapp entregadas por Alberto Rafael Cornejo Morales de conversaciones mantenidas con Susana Esther Culqui Pacaya, de fecha 10/DIC/2018,** que informa que se había hecho presente Alberto Rafael Cornejo Morales, poniendo en conocimiento que el día 07DIC2018, recibió una llamada por parte de Susana Esther Culqui Pacaya, donde conversó aproximadamente 12 minutos, y le insiste si ya conversó con su padre respecto a la devolución del dinero. Asimismo, entrega una serie de conversaciones por WhatsApp donde Susana Esther Culqui Pacaya insiste en saber si ha hablado con su padre y señala que Willy Serrato Puse está dispuesto a devolver S/100,000.00 soles. Le da el número de contacto supuestamente perteneciente a Willy Serrato Puse perteneciente al N° 979914749 a fin de verificar si era cierto lo aseverado. Acordaron reunirse el día 10DIC2018, en casa de Susana Esther Culqui Pacaya ubicada en Calla Precursor Miranda 128 PPJJ 09 de octubre primer sector, donde se colocó una cámara a fin de obtener evidencia.
- 15. Acta de Concurrencia de Alberto Rafael Cornejo Morales y Captura de Conversaciones Vía WhatsApp, de fecha 11/DIC/2016,** donde informa que Alberto Rafael Cornejo Morales hace entrega de comunicaciones de mensajes WhatsApp que mantuvo con Susana Esther Culqui Pacaya donde deja constancia que el 10DIC2018, luego de haberse reunido en horas de la noche, acudió a ver a su padre. Asimismo, a las 09:31 horas, Susana Esther Culqui Pacaya se comunica del número 959695557, donde le insistía para que le comente lo que había conversado con su padre y le solicitó una nueva reunión con Willy Serrato Puse.
- 16. Resolución N° 02 Auto de Allanamiento, Detención y Descerraje, de fecha 13/DIC/2018,** que declara fundado el pedido de detención y otros para Willy Serrato Puse, Mirtha Cristian Gonzáles Yep y Susana Esther Culqui Pacaya.



- 17. Acta de Declaración de Susana Esther Culqui Pacaya, de fecha 16/DIC/2018**, donde sostiene que el Alcalde David Cornejo Chinguel le comunicó que tenía un contacto en la ciudad de Lima, que lo iba ayudar en su problema de una investigación en la Fiscalía de Crimen Organizado, por lo que le dijo que comprar pasajes aéreos para Willy Serrato Puse porque se iba a ir y que dicha compra la hiciera con su tarjeta de crédito. Señala que luego, compró nuevamente pasajes para ambos. Refiere que el Alcalde David Cornejo Chinguel le comentó que el favor que estaba realizando Willy Serrato Puse en la ciudad de Lima, le iba a costar \$25,000.00 dólares. Después, se reúne nuevamente con Willy en su casa y le hace entrega de dinero en efectivo. Afirma, que Willy Serrato Puse le llamaba por teléfono y le envía mensajes de celular con la finalidad que le diga al Alcalde David Cornejo Chinguel Chingue que le pague el resto de dinero, porque el amigo de Lima estaba exigiendo dicho pago de dinero. Posteriormente, en su casa se reunió David Cornejo Chinguel y Willy Serrato Puse, donde éste último recibió nuevamente dinero en efectivo.
- 18. Acta de Recepción de Evidencias por parte de Susana Esther Culqui Pacay, de fecha 16/DIC/2018**, donde la investigada brinda su correo electrónico SusanaEstheresther2009@hotmail.com, y se procede a recabar la siguiente información:
- Confirmación de Compra de fecha 08SEP2018, a nombre de Willy SERRATO PUSE, LATAM, de día de salida lunes 10SEP2018-retorno martes 11SEP2018.
 - Confirmación de Compra de fecha 13OCT2018, a nombre de Willy SERRATO PUSE, LATAM, de día de salida domingo 14OCT2018 - retorno 16OCT2018.
- 19. Informe N°234-2018-DIRNIC-DIVIAC/DEPDIAC-CHICLAYO, de fecha 19/DIC/2018**, correspondiente a la extracción preliminar de la información contenida en dispositivos de almacenamiento (celulares, memorias micro SD, pendrive), incautados a Willy Serrato Puse. Donde se concluye que, dentro



de sus contactos telefónicos, Facebook y WhatsApp aparece el imputado Elio Abel Concha Calla, Orlando Vladimir Velásquez, Vásquez Soto y Mirtha Cristina Gonzáles Yep.

- 20. Cuaderno de Servicio de Seguridad del Ministerio Público Sede Wiese, Módulo 1 Puerta Principal, Turno 07:00 a 19:00 horas, del 11SEP2018,** de fecha 10/SET/2018, donde se aprecia que Willy Serrato Puse ingresó al Piso 2º de las instalaciones del Ministerio Público el día 11SEP2018. (De las copias certificadas que obran en el Cuaderno de Visitas a la Sede Wiese del Ministerio Público en Lima que obra en la Carpeta Fiscal, la agente de seguridad Mónica Ccorahua Flores registro los incidentes del «lunes 10 de septiembre» y los incidentes del «martes 10 de septiembre», de lo cual es notorio que existe un error material en segunda fecha pues de acuerdo al calendario, al día martes le corresponde el día 11 de septiembre).
- 21. Resolución N°3349-2018-MP-FN-PJFSL, de fecha 15/OCT/2018,** emitida por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores de Lima, donde le otorgó licencia con goce de haber por el día 12OCT2018.
- 22. Escrito presentado por el imputado Elio Abel Concha Calla a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Lima, de fecha 15/OCT/2018,** donde solicita licencia por enfermedad por el día 12OCT2018, conforme al Certificado Médico que adjunta.
- 23. Oficio N°00702-2018-MP-FN-PJFSLIMA de fecha 18DIC2018 donde informa las licencias otorgadas al imputado Elio Abel Concha Calla, Fiscal Superior, de fecha 18/DIC/2018,** que contiene información respecto a las licencias otorgadas al Fiscal Superior Elio Abel Concha Calla, donde se aprecia, en su totalidad, que no realizó ninguna petición respecto al día martes 06 y miércoles 07NOV2018, fecha en la cual viajó a la ciudad de Chiclayo.
- 24. Resolución N°1932-2018-MP-FN-FSCI, de fecha 26/DIC/2018,** donde se aprecia que la Fiscalía Suprema de Control Interno



resolvió abrir procedimiento administrativo de oficio contra el imputado Elio Abel Concha Calla, en su actuación como fiscal superior titular de la Décima Fiscalía Superior Penal de Lima.

25. Acta de Constatación en inmueble Precursor Miranda N°128 Pasaje 09 de octubre-Chiclayo, de fecha 18/DIC/2018, que

realiza la corroboración del inmueble ubicado en la Calla Precursor Miranda N°128 Pasaje 09 de Octubre-Chiclayo, donde luego de la descripción del inmueble, Susana Esther Culqui Pacaya, señala que en las dos oportunidades que las personas de David Cornejo Chinguel y Serrato Puse Willy, llegaron a su inmueble indicado el alcalde se sentó en el mueble de tres cuerpo en el lado derechos, mientras que Willy Serrato Puse lo hizo en el lado izquierdo del mismo mueble y que en ambas oportunidades presencié la entrega de dinero que hizo el alcalde a Willy, conforme lo ha referido en su declaración de fecha 16DIC2018.

26. Ampliación de Declaración de Willy Serrato Puse, de fecha 22/DIC/2018, donde Willy Serrato Puse ratifica las entregas de

dinero, consistentes en S/10.000.00 soles al imputado Elio Abel Concha Calla, una el viernes 12OCT2018 y otra el 06NOV2018, a fin de que ponga interés en el caso del alcalde David Cornejo Chinguel. Precisa además que cuando llegaba a Chiclayo, lo acompañó a las sedes del Poder Judicial y del Ministerio Público, donde Serrato Puse le solicitaba que vea si David Cornejo Chinguel se encontraba con investigaciones en curso.

27. Declaración del Imputado Willy Serrato Puse, de fecha 20/DIC/2012, por medio del cual señala que brindó ayuda al

imputado Concha Calla a fin de que sea nombrado como Fiscal Superior Titular Penal de Lima, intercediendo ante el miembro del ex Consejo Nacional de la Magistratura Iván Noguera. Precisa además que se encontró presente en la fecha de su entrevista personal ante el ex CNM. Señala que ante la posible detención del alcalde David Cornejo Chinguel, viajó a la ciudad de Lima a fin de entrevistarse con su amigo Elio Abel Concha Calla, gastos que fueron asumidos por el ex



alcalde. Señala que se reunió junto con David Cornejo Chinguel en la oficina del imputado. Sostiene además que el imputado viajó a la ciudad de Chiclayo en compañía de Mirtha Cristina Gonzáles Yep, donde le recomendó el pago a favor de ésta última, de un monto que la municipalidad le adeudaba.

28. Declaración del Testigo Marcos Antonio Gasco Arrobas (alcalde electo ciudad de Chiclayo), de fecha 27/DIC/2018, que señala que los primeros días del mes NOV2018, se reunió en el Hotel Win Meier con el imputado Concha Calla, Willy Serrato Puse, Marino Olivera Cruzado y Orlando Vladimir Velásquez y Cristina Gonzáles Yep, siendo que en su calidad de alcalde electo le comentaron que tenía problema para el pago pendiente de la construcción del relleno sanitario.

29. Noticia Periodística Portal Web RPP Noticias denominada “Alcalde de Chiclayo no teme a investigación por presunta corrupción”, de fecha 04/SET/2018, por medio del cual el Alcalde de Chiclayo David Cornejo Chinguel, indicó que no temía a la investigación que inició el Ministerio Público por presuntos actos de corrupción en su gestión. Señaló que las puertas del municipio están abiertas para cualquier investigación fiscal y que colaborará con todo lo que se requiera y de encontrarse alguna irregular, edad los fiscales están en su derecho de denunciar. Descartó que los funcionarios, regidores y él, estén inmersos en redes de corrupción y dijo que ese el precio que deben pasar todas personas que están inmersas en la administración pública pues están sujetas a investigaciones de toda naturaleza.

30. Noticia Periodística Portal Web de La República denominada “Alcalde recurre a recursos para evitar que su gestión sea investigada”, de fecha 09/SET/2018, la cual describe que David Cornejo Chinguel, interpuso una demanda de hábeas corpus ante el Cuarto Juzgado Unipersonal de Chiclayo para evitar ser investigado por la Fiscalía Especializada contra la Criminalidad Organizada de Lambayeque. Precisa los rumores sobre la investigación contra una supuesta red criminal gestionada



durante la gestión de cornejo han ido en aumento, no solo por la intervención de la fiscalía, sino por pronunciamientos de la OSCE, la misma que advirtió irregularidades en el proceso de una licitación pública.

- 31. Carta Remitida por el Hotel MELIA LIMA donde informa respecto al hospedaje de David Cornejo Chinguel ubicado en la Av. Salaverry 2599 San Isidro, de fecha 14/ENE/2019,** que señala que David Cornejo Chinguel se hospedó en MELIA LIMA el día 10SEP2018 al 12SEP2018 en la ciudad de Lima.
- 32. Acta de Obtención de Información en el “Hotel Flamingo” ubicado en la Av. Arenales 411 Cercado de Lima, de fecha 26/DIC/2018,** donde consta que luego de ser atendido por el Administrador de dicho hotel, se recibió el registro de huéspedes de los meses de setiembre a noviembre de 2018, donde se pudo verificar el registro de Willy Serrato Puse en cinco fechas 03SEP2018, 10SEP2018, 14OCT2018, 30OCT2018 y 12NOV2018.
- 33. Acta de Constatación en la Universidad Privada Juan Mejía Baca,** de fecha **15/ENE/2019**, donde deja constancia que constituidos en la Universidad Privada Juan Mejía Baca, ubicado en la Calla Quiñonez 638-640 Chiclayo se entrevistaron con Julissa Marcela Falla Castro-Gerente General, donde fueron conducidos a la oficina que era usada por David Cornejo Chinguel.
- 34. Acta de Constatación del “Hotel Costa del Sol”-Chiclayo, del 17/ENE/2019,** que informa respecto a la verificación de existencia del hotel “Costa del Sol” en la dirección ubicada en Av. Balta N°399-Chiclayo, con estado activo y RUC N° 202318 43460.
- 35. Acta de Constatación del Restaurant Fiestas Chiclayo, de fecha 17/ENE/2018,** que informa respecto a la existencia del Restaurant Fiesta ubicado en la Av. Salaverry 1820 Chiclayo. Al



realizar la consulta en SUNAT, se puede conocer que dicho restaurant se encuentra activo y con RUC 20352730425.

- 36. Acta de Constatación en el Restaurant “El Periquito, del 30/ENE/2019**, el cual informa la existencia del Restaurant “El Periquito” ubicado en la Calla Tacna 352 Monsefú Chiclayo, donde se entrevistaron con la persona de Pedro José Papuñay Castro, quien manifiesta que el año 2018, ha concurrido a su local el alcalde David Cornejo Chinguel desconociendo la identidad de sus acompañantes. El horario de atención es de 08:00 horas hasta las 20:00 horas vendiendo desayuno, almuerzo y cena.
- 37. Declaración del Testigo Luis Ángel Mío Montalván, de fecha 12/FEB/2019**, quien es el chofer de Willy Serrato Puse y señala conocer al imputado Elio Abel Concha Calla dado que, en una oportunidad en el año 2018, junto con Serrato Puse, fueron a recogerlo al aeropuerto de la ciudad de Chiclayo, donde llegó en compañía de un amigo, para dirigirse al restaurante “El Periquito” a tomar desayuno, luego fueron a la Universidad Juan Mejía Baca, donde ingresaron junto con el señor Olivera Cruzado. Precisa, entre otros, que fueron al Hotel Costa del Sol, donde se hospedó el imputado Concha Calla con un amigo.
- 38. Oficio N° 04-2019-PCO-UMB remitido por la Universidad Privada Juan Mejía Baca**, del 18/MAR/2019, informa que el investigado Elio Abel Concha Calla no ha sido condecorado con ninguna medalla de honor, ni ha desarrollado ninguna cátedra, conferencia o cualquier otro tipo de actividad en la Universidad Privada Juan Mejía Baca.
- 39. Declaración de David Cornejo Chinguel, de fecha 28/MAR/2019**, el cual reconoce que en la primera semana de setiembre se reunió con Willy Serrato Puse a quién compro pasajes aéreos a la ciudad de Lima a fin de que le brinde ayuda en la investigación que se tramitaba contra él. A su retorno le dijo que el trabajo le iba a costar S/80,000.00 soles. Agrega que viajó con Willy Serrato Puse a la ciudad de Lima,



donde se reunió en el despacho del imputado Concha Calla, a quién le comentó la investigación en su contra por parte de la FECOR CHICLAYO, donde él le indicó que no se preocupara que todo estaba controlado. Confirma la reunión que tuvo con el imputado Concha Calla en la Universidad Juan Mejía donde al despedirse le dice que “no se preocupe señor alcalde, yo soy su Chapulín Colorado, ya he conversado con el Dr. Carrasco no te va a pasar nada, ya te voy a contar algunas cosas después”. Finalmente, confirma la reunión que tuvieron días después con Mirtha Cristina Gonzáles Yep.

- 40. Declaración Testimonial de Susana Esther Culqui Pacaya, del 29/MAR/2019,** el cual señala que a comienzos del mes SEP2018 Willy Serrato Puse y el alcalde David Cornejo Chinguel se reunieron en su domicilio, para posteriormente sacar un pasaje aéreo a Willy Serrato Puse hacia la ciudad de Lima. Posterior a ello, tuvieron otra reunión, seguidamente en el despacho de la alcaldía David Cornejo Chinguel le comentó que lo iba a ayudar pero que el favor costaba veinticinco mil dólares, por lo que hizo las entregas dinerarias. Agrega que en una de las oportunidades que se reunieron en su casa escuchó que en conversación ellos dos mencionaron el nombre de Elio Abel. Agrega haber sido testigo de las entregas dinerarias en su caso, de parte de David Cornejo Chinguel a Willy Serrato Puse. Sostiene que la segunda entrega de dinero lo hizo a través de Melina Veliz Gamonal. Asevera que prestó de su tarjeta de crédito del BBVA a David Cornejo Chinguel la suma de diez mil soles y cinco mil soles para que sean entregados a Willy Serrato Puse.
- 41. Declaración Testimonial de Luis Enrique Rubio Marquina,** de fecha 29/MAR/2019, quien señala que la empresa que dirige es el Centro Médico denominado Humanidades de Salud ubicado en la Av. Pedro Ruiz N° 770 Chiclayo. Precisa que la fecha de inauguración fue el día 15OCT2018.
- 42. Declaración Testimonial Alberto Rafael Cornejo Morales, de fecha 01/ABR/2019,** donde narra la forma como Susana Esther Culqui Pacaya luego la detención de su padre David Cornejo



Chinguel lo buscó a fin de contactarle en su casa con Willy Serrato Puse, a fin de que no lo involucre en las investigaciones y le comenta que le había presentado al Fiscal Elio Abel Concha Calla para que ayude en sus temas legales pero que todo se había salido de control, y Willy Serrato Puse consultó cuanto era el monto que quería para devolverlo. Precisa que la señora Susana Esther Culqui Pacaya le comentó que el fiscal Concha Calla había ido a Chiclayo a una inauguración de un centro médico y que se reunió con su padre que también lo había ido a visitar a la Universidad Privada Juan Mejía Baca, y que también se habían reunido en el Hotel Win Meier. Precisa que Willy Serrato Puse le presentó a su padre al Fiscal Elio Abel Concha Calla, y que viajaron a la ciudad de Lima a visitar al imputado, y que uno de ellos se registró en el cuaderno. Precisa que Melina Veliz Gamonal le comentó que había entregado dinero en la casa de la señora Susana Esther Culqui Pacaya a Willy Serrato Puse.

43. Declaración Testimonial de Willy Serrato Puse, del 17/ABR/2019, quien señala haber entregado al imputado Elio Abel Concha Calla la suma de S/20,000 soles, en dos entregas de S/10,000, las misas que fueron en el Restaurante “El Periquito” en Monsefú y la otra en el Hotel Win Meier. Asimismo, señala que se reunieron juntamente con David Cornejo Chinguel en las instalaciones de la oficina del imputado Concha Calla. Confirma la reunión que tuvieron junto con la señora Mirtha Cristina Gonzáles Yep, Marino Olivera Cruzado y el actual alcalde de Chiclayo Marcos Antonio Gasco Arrobas, donde Mirtha Gonzáles Yep refirió que le estaban adeudando varias valorizaciones de sus trabajos que estaba haciendo del relleno sanitario.

44. Declaración Testimonial de Marino Olivera Cruzado, de fecha 25/ABR/2019, señala que la segunda semana del mes de octubre en horas de la mañana recibió la llamada de Willy Serrato Puse donde le comunica que Elio Abel Concha Calla había llegado a la ciudad de Chiclayo con la finalidad de ir a recogerlo al aeropuerto y le condujo al aeropuerto en su carro. Señala que al demorarse pagando estacionamiento al



aeropuerto, y llamar a Willy Serrato Puse, le dijo que se encontraban en una clínica Humanidad, y allí se enteró que iban a inaugurar esa clínica, cuyo dueño y socio era el señor Vásquez Soto. Luego Willy Serrato Puse le indica que avance a la ciudad de Monsefú para separar una mesa y hacer pedido de desayuno. Indica que el lugar donde tomaron desayuno se llama "Periquito". Precisa que Concha Calla llegó el 06NOV2018, donde Willy Serrato Puse le llamó a su celular. Luego fueron al hotel Win Meier, donde cenaron juntamente con un señor de apellido Velásquez y la señora de apellido Gonzáles Yep. Precisa que el imputado llamo al electo alcalde Mario Gasco Arrobas, donde la señora Gonzáles Yep menciona y comenta que ella es representante de la empresa constructora que tiene la planta de transferencia de residuos sólidos, y que la gestión actual le debía algunas valorizaciones.

45. Declaración Testimonial Kelly Yrene Fernández Herrera, de fecha 25/ABR/2019, señala que el imputado Elio Abel Concha Calla le comentó que fue a visitarlo a su oficina Willy Serrato Puse y David Cornejo Chinguel a fin de saludarlo. Señala que el imputado le comentó que Mirtha Cristina Gonzáles Yep estaba siendo extorsionada por las personas de la Municipalidad de Chiclayo, para lo cual le pidió que lo acompañara a Chiclayo para que le presente a su amigo Willy Serrato Puse.

46. Declaración Testimonial de Harold Joel Chiroque Bravo, de fecha 29/ABR/2019, quien es asistente del despacho de la Décima Fiscalía Superior Penal de Lima. Señala que en alguna oportunidad el imputado Concha Calla le comentó que había conocido a un alcalde. Asimismo, sostiene que el día 07NOV2018 el acusado Elio Abel Concha Calla, llegó tarde a su oficina.

47. Declaración Testimonial de José Francisco Vásquez Soto, de fecha 09/MAY/2019, quien señala que se encontró con Elio Abel Concha Calla en el Centro Comercial El Polo, y lo vio totalmente decaído por lo que le dijo que iba a viajar a Chiclayo para ver los preparativos de un Centro Médico, y si



gusta le acompañara, y él le dijo que le avisaba, luego le llamó por teléfono y le dijo que ya. Luego sacó dos pasajes a la ciudad de Chiclayo. Al llegar, el imputado le dijo que lo iba a recoger un amigo llamado Willy Serrato Puse. Precisa que luego del aeropuerto se fueron a la Universidad Juan Mejía Baca, donde bajaron de la camioneta y le presentaron al Alcalde. Luego entraron a su oficina, donde Willy Serrato Puse, Elio Abel Concha Calla y David Cornejo Chinguel, donde él estaba sentado a dos metros de distancia.

- 48. Lectura de la Declaración Testimonial de María Camila Maguñá Torres (fallecida según Ficha Reniec) de fecha 20/MAY/2019,** quien señala que el día 07NOV2018 el fiscal Concha Calla le indicó que iba a llegar tarde a su oficina, llegando como a las 10 o 11 del mañana. Señala que el 12SEP2018 estuvo presente cuando fueron a visitar al Fiscal Superior David Cornejo Chinguel y Willy Serrato Puse.
- 49. Carta Notarial dirigida por David Cornejo Chinguel a la Fiscalía de Crimen Organizado de Chiclayo de fecha 06/SET/2018,** donde David Cornejo Chinguel señala haberse enterado extraoficialmente que el despacho fiscal ha iniciado una investigación preliminar en su calidad de Alcalde de la Municipalidad Provincial de Chiclayo.
- 50. Acta de Corroboración de Información de la Fiscalía Superior Penal de Lima, de fecha 13/JUN/2019,** correspondiente a la diligencia realizada en las instalaciones de la Décima Fiscalía Superior Penal de Lima, ubicada en Jirón Santa Rosa N° 250 donde Willy Serrato Puse reconoce que en dicha oficina se entrevistó con Elio Abel Concha Calla a las 11:00 horas del día 10 o 11SEP2018, ingresando en compañía del alcalde David Cornejo Chinguel, además que reconoce todas las cosas que se encuentran en la oficina que estuvieron en el día de la entrevista con el procesado Concha Calla y que se sentaron frente a él las dos sillas de madera y el fiscal Concha Calla.



- 51. Declaración Ampliatoria de Susana Esther Culqui Pacaya, de fecha 13/JUN/2019,** quien señala que durante el período que David Cornejo Chinguel estaba detenido preliminarmente, que Willy Serrato Puse insistentemente acudió a su domicilio para que le pidiera a su hijo Alberto Rafael Cornejo Morales que viniera a su domicilio porque Willy Serrato Puse quería hablar con él, y que le dijera a Rafael que le pida a su padre detenido que no lo mencione a sus declaraciones y es cuando finalmente Alberto Rafael Cornejo Morales llega a su domicilio en los primeros días de Diciembre, donde Willy Serrato Puse le indica que le diga a su padre que no le vaya a mencionar en sus declaraciones e incluso se comprometía a devolverle todo el dinero que le había pagado y que también se comprometí a pagarle la defensa. Señala que David Cornejo Chinguel cuenta su experiencia de como ingresó al Ministerio Público burlando la vigilancia de las cámaras de seguridad. Confirme el viaje de Willy Serrato Puse y David Cornejo Chinguel entre el 11 y 12SEP2018.
- 52. Declaración Ampliatoria del Testigo José Francisco Vásquez Soto, de fecha 13/JUN/2019,** quien señala respecto a la secuencia del viaje junto al fiscal Concha Calla, que cuando llegaron los fue a recoger Willy Serrato Puse, para luego dirigirse a la Universidad Juan Mejía Baca, posteriormente se fue al restaurant El Periquito. Luego se fueron al Centro Médico Humanidad, luego al Hotel, donde Willy Serrato Puse pagó la habitación de hotel. El almuerzo fue en el Restaurant Fiestas. Señala que Willy Serrato Puse de forma insistente en el aeropuerto le dijo para ir a ver al Alcalde de Chiclayo.
- 53. Declaración Ampliatoria de Alberto Rafael Cornejo Morales, de fecha 14/JUN/2019,** quien señala que Susana Esther Culqui Pacaya le dijo que Willy Serrato Puse trajo a su papa David Cornejo Chinguel a visitar a un fiscal de Lima que trabajaba en la FECOR y que uno de ellos evitó el registro de ingreso, y que la oficina quedaba en el segundo piso.



- 54. Declaración Testimonial de Irina Sosa de Vásquez, de fecha 19/JUN/2019,** quien es esposa del testigo José Francisco Vásquez Soto, y señala que conoce a Elio Abel Concha Calla, siendo que, en noviembre del 2018, en un restaurante del centro de Lima, fue con su esposa a almorzar y en ése lugar él estaba allí y se lo presentó como el doctor Elio Abel Concha Calla, se saludaron y cada uno sostuvo en su mesa, eso fue después de comprar el pasaje aéreo por la aerolínea LATAM ruta Lima a Chiclayo, con fecha 12OCT2018. Precisa que compró el pasaje por indicación de su esposo, porque tenía que ver las coordinaciones para la inauguración del Centro Médico Humanidad en Chiclayo, siendo que compró el pasaje para el 12OCT2018 sólo de ida.
- 55. Declaración Testimonial de Fiorella Vanessa Pinedo Escobar, de fecha 15/JUL/2019,** quien es Fiscal Adjunta Superior del Décimo Despacho Superior Penal de Lima, y señala que el día 07NOV2018 la Dra. María Camila Maguiña Torres le refiere que el Dr. Elio Abel Concha Calla iba a llegar tarde y cuando retornó a las 11:30 horas, ya se encontraba en su oficina.
- 56. Declaración Testimonial de Melina Soledad Veliz Gamonal, de fecha 12/SET/2019,** quien señala que en el año 2018, entre setiembre y octubre, no recordando fecha exacta, David Cornejo Chinguel llegó a su oficina ubicada en Calle San José 285-Chiclayo donde funciona el Colegio Privado Juan Mejía Baca, y le pidió que vaya a dejarle un dinero a la casa de Susana Esther Culqui Pacaya; él le entregó el dinero, consistente en dólares que al cambio era once mil quinientos o doce mil quinientos soles, donde le dijo que era para entregarle a Susana Esther Culqui Pacaya porque ella le va a entregar a Willy Serrato Puse, que ella sabe. Se dirigió al domicilio de Susana Esther, la encontró, la saludo y le dijo que le enviaba el encargo. Luego Susana Esther llamó por teléfono a Willy Serrato Puse y le dijo “Willy el ingeniero ya te envió tu encargo” y le dijo “vente ahorita”, luego ella le dijo “yo no sé por qué el ingeniero confía en Willy”.



- 57. Declaración Testimonial de Roger Serrato Serquén, de fecha 13/SET/2019**, quien señala que aproximadamente a mediados del año 2018, en horas de la mañana cuando se encontraba en las oficinas de Radios Fuego, Willy Serrato Puse le pidió de favor que vaya a la Municipalidad Provincial de Chiclayo en búsqueda de la señora Susana Esther Culqui Pacaya, quien era secretaria del Alcalde David Cornejo Chinguel, con la finalidad de recoger unos documentos; cuando llegó a la Municipalidad le dijo al vigilante que iba a en búsqueda de la señora Susana Esther Culqui Pacaya y después de unos minutos le hicieron pasar a su oficina ubicada en el segundo piso, cuando subió la encontró y le dijo que pasara, se saludaron y le entregó un sobre manila color amarillo. Después de ello, salió y le entregó el sobre a Willy Serrato Puse a su oficina de la Radio Fuego, ubicada en la Calle Pedro Ruíz cuadra 6.
- 58. Acta de Entrega y Recepción de Documento e Información, de fecha 06/FEB/2019**, donde consta que el abogado Jovino Castillo Castillo hace entrega de la copia simple de la carta (en dos folios) dirigida al entonces Fiscal de la Nación, Pedro Chávarry Vallejos por parte de David Cornejo Chinguel, donde señala “hace dos meses el fiscal superior Elio Abel Concha Calla con el sr. Willy Serrato Puse, me garantizaron protección a través de la fiscalía FECOR, contra las diligencias de investigación y a cambio de S/80,000.00 soles, pago que recibieron...”.
- 59. Boleta de Venta Electrónica N° B050-00007030 del Hotel Costa del Sol S.A. Chiclayo, de fecha 12/OCT/2018**, donde se aprecia, el servicio de alojamiento para el huésped José Francisco Vásquez Soto cuya fecha de salida fue el 13OCT2018.
- 60. Boleta de Venta Electrónica B050-00007031 del Hotel Costa del Sol S.A. Chiclayo, de fecha 12/OCT/2018**, donde se aprecia el servicio de alojamiento para el huésped Elio Abel Concha Calla cuya fecha de salida fue el 13OCT2018.



- 61. Oficio N°181-2020-MP-FN-OREF remitido por la Oficina de Registros y Evaluación de Fiscales, de fecha 12/AGO/2020,** donde se informa que, del registro de Despacho Fiscal, se advierte que a la fecha no se ha creado el Despacho con la denominación de la Fiscalía Suprema de Crimen Organizado.
- 62. Oficio N° 182-2020-MP-FN-2FSTEDCFP emitido por la Oficina de Registros y Evaluación de Fiscales, de fecha 12/AGO/2020,** donde se informa que el magistrado Juan Manuel Carrasco Millones, Fiscal Provincial Titular Especializado contra la Criminalidad Organizada de Lambayeque, con sede en Chiclayo, se encuentra designado en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada de Lambayeque en mérito a la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2166-2016-MP-FN de fecha 10 de mayo de 2016. Asimismo, precisa que actualmente continúa ejerciendo funciones.
- 63. Oficio N°5795-2020 SUNARP-ZR N° IX/PUB.EXO remitido por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, de fecha 11/AGO/2021,** correspondiente a la Boleta Informativa del vehículo automotor marca Toyota Camioneta Pickup marca Hilux 4x4 de placa de rodaje M4F 805, que precisa que pertenece a Willy Serrato Puse.
- 64. Acta de Obtención de Información, de fecha 14/DIC/2018,** por medio del cual se extrae información respecto a la entrevista personal y puntaje obtenido por el postulante a Fiscal Superior Elio Abel Concha Calla en su postulación al Consejo Nacional de la Magistratura. En donde se habían advertido puntajes sospechosos, además de la presencia inusual de Willy Serrato Puse.
- 65. Acta de Deslacrado, Identificación, Selección de Información Relevante, de fecha 17/AGO/2020,** donde se analiza la información contenida en los equipos informáticos incautados al acusado Elio Abel Concha Calla en su vivienda ubicada en Surco. Se puede visualizar la conversación mantenida en



Willy Serrato Puse y Elio Abel Concha Calla, donde éste último hace un reclamo por lo que vienen saliendo en los medios de comunicación sobre el presunto pago por el favorecimiento a David Cornejo Chinguel. Esta conversación se había producido producto de un acuerdo con Willy Serrato Puse a fin de que Elio Abel Concha Calla pudiera hacer sus descargos en la ciudad de Lima. Asimismo, se adjunta 04 impresiones de imágenes relacionadas al pago de S/80,000.00 soles relacionado a una manifestación inculpatoria.

- 66. Informe de Transcripción 009-2020, de fecha 18/AGO/2020,** referente a la conversación que tuvieron Alberto Rafael Cornejo Morales, Susana Esther Culqui Pacaya y Willy Serrato Puse a fin de evitar que el detenido David Cornejo Chinguel pueda dar información respecto a los hechos investigados, ofreciéndole la devolución del dinero entregado a Willy Serrato Puse a cambio de ayuda en la ciudad de Lima.
- 67. Acta de Deslacrado, Identificación, Extracción de Información y Posterior Lacrado, de fecha 21/AGO/2020,** por medio del cual se extrajo información del Acta de Registro Vehicular e Incautación de especies de fecha 26DIC2018, en el distrito en domicilio de Surco – Lima, relacionado al acusado Elio Abel Concha Calla donde se extrajo una tarjeta de presentación a nombre de Elio Abel Concha Calla, donde precisa su cargo de Fiscal Superior Titular, asimismo, una (01) tarjeta credencial del Ministerio Público-Fiscalía de la Nación, donde acredita el Cargo de Fiscal Superior Titular del Distrito Fiscal de Lima.
- 68. Acta de Deslacrado, Identificación, Extracción de Información y Posterior Lacrado, de fecha 21/AGO/2020,** donde se procede a extraer una hoja de apuntes de 10.5 cm aproximadamente con inscripciones con lapicero con tinta azul, el mismo que pertenece al registro personal practicado a Humberto Moras Morán, amigo de Elio Abel Concha Calla y se encontraba en el domicilio de Surco-Lima, donde se precisa anotaciones: “Alcalde de Chiclayo el día 29 de noviembre y dijo que Elio



Abel recibió 80 en Lima y Chiclayo, hay pasaje y Hotel. Asociación Criminal lo ve Carrasco, conseguir declaración”.

- 69. Certificado de Antecedentes Penales N° 3889276, de fecha 28/AGO/2020**, que señala que el acusado David Cornejo Chinguel no registra antecedentes penales.
- 70. Certificado de Antecedentes Penales N° 3889270, de fecha 28/AGO/2020**, donde señala que el acusado Willy Serrato Puse registra antecedentes penales en el Expediente N°2828-2014 del 10 Juzgado Penal Unipersonal Permanente de Chiclayo, con fecha 25OCT2018, condenado a pena privativa de libertad condicional.
- 71. Certificado de Antecedentes Penales N° 3889283, de fecha 28/AGO/2020**, donde señala que el acusado Elio Abel Concha Calla no registra antecedentes penales.
- 72. Resolución N°02 Expediente N° 0684-2018-62-1706-JR-PE-04, de fecha 28/NOV/2018**, por medio del cual se ordena la detención preliminar y allanamiento de David Cornejo Chinguel.
- 73. Resolución N°30 de la Primera Sala Penal de Apelaciones de Chiclayo, de fecha 08/FEB/2020**, por medio de la cual la Sala Penal de Apelaciones de Chiclayo resuelve **CONFIRMAR** la prisión preventiva en contra de **DAVID CORNEJO CHINGUEL** por el presunto delito de Organización Criminal por el plazo de 36 meses.
- 74. Acta de Registro de Audiencia Pública de Requerimiento de Prisión Preventiva con Detenidos realizada por el Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de Chiclayo, que contiene la Resolución N°04 de fecha 19/DIC/2018**, por medio del cual se aprecian los cargos imputados contra el acusado David Cornejo Chinguel por los presuntos delitos de Organización Criminal, donde se resuelve declarar **FUNDADA** la prisión preventiva en su contra desde el día de su detención



29NOV2018 hasta el 28 de noviembre de 2021, ordenando su ingreso inmediato al Establecimiento Penitenciario de Chiclayo.

- 75. Resolución de Fiscalía de la Nación N°1464-2018-MP-FN, de fecha 15/MAY/2018**, por medio del cual se resuelve designar al Fiscal Superior Titular Penal de Lima, Elio Abel Concha Calla, en el Despacho de la Décima Fiscalía Superior Penal de Lima.
- 76. Acta de Diligencia de Deslacrado, Obtención de Copias y Lacrado de Documentos Incautados, de fecha 25/ENE/2019**, diligencia realizada a efectos de obtener copias certificadas del registro realizado en el despacho donde funciona la Décima Fiscalía Superior Penal de Lima, donde se encontró en el Hallazgo M02 "seis hojas bon conteniendo fotos impresas de una declaración titulada "CF 10-2018 Declaración del colaborador eficaz de fecha 03DIC2018 recibida en la ciudad de Chiclayo por la Fiscalía Especializada contra la Criminalidad Organizada de Chiclayo".
- 77. HALLAZGO COPIA ASEGURADA (a escuchar en el juicio y ser reconocido por los intervinientes Alberto Rafael Cornejo Morales, Willy Serrato Puse y Susana Esther Culqui Pacaya), Acta de Copia Asegurada de fecha 17/FEB/2020**, donde el señor Alberto Rafael Cornejo Morales hace entrega del celular de su propiedad de marca Samsung, modelo S9 plus de color negro con IMEI del equipo N." 356904090650725/01-SN R28KA10LQFX, con IMEI del Chip N." 8951061021635956558 y memoria marca Sandisk de 16GB, procediéndose a extraer de la memoria del equipo celular marca Samsung de la Carpeta Sound los siguientes archivos: Entrevista 003.m4a y Entrevista 006m4a, donde se realiza la copia asegurada en dos DVD, ambos de marca Sony, así como su archivo PDF, de nombre de Código HASH, procediéndose a rotular ambos DVD con el nombre de "Copia Asegurada CF 946.2018". Revelan las conversaciones mantenidas entre Alberto Rafael Cornejo Morales, Willy Serrato Puse y Susana Esther Culqui Pacaya, los días 10 y 11DIC2018 en el domicilio ubicado en Calle Precursor Miranda N° 128 PP-JJ 09 de Octubre.



MEDIOS PROBATORIOS DOCUMENTALES EN TORNO AL HECHO DOS:

- 78. Oficio N° 00702-2018-MP-FN-PJFSLIMA de fecha 18/DIC/2018,** donde informa las licencias otorgadas al imputado Elio Abel Concha Calla, Fiscal Superior; se trata de un documento que contiene información respecto a las licencias otorgadas al Fiscal Superior Elio Abel Concha Calla, donde se aprecia, en su totalidad, que no realizó ninguna petición respecto al día martes 06 y miércoles 07NOV2018, fecha en la cual viajó a la ciudad de Chiclayo.
- 79. Parte N° 180-2018-DIRNIC-PNP/DIVIAC-DEPIAC-CALLAO sobre ubicación, control y verificación domiciliaria de fecha 25/DIC/2018,** contiene información respecto a las actividades realizadas por el imputado Elio Abel Concha Calla, donde se informa que reside en el inmueble ubicado en la Av. Cristóbal de Peralta N°205 Urbanización Valle Hermoso Santiago de Surco, departamento 1001, edificio que consta de 10 pisos y 3 sótanos.
- 80. Partida Registral N°12664114 del Registro de Predios Departamento N° 1001-Décimo Piso Calla Alonso de Briceño Numero 110 Urbanización Valle Hermoso Monterrico Distrito de Santiago de Surco, de fecha 26/DIC/2018,** que informa que Elio Abel Concha Calla y Susy Milagros Cárdenas Huete, adquirieron el derecho de propiedad por contrato de compraventa celebrada del inmueble ubicado en Calla Alonso de Briceño 110 Urbanización Valle Hermoso Monterrico Santiago de Surco, Departamento 1001, de **G&S INMOBILIARIA Y CONSTRUCCIÓN SAC** por el precio de S/238,500.00 soles, por escritura pública de fecha 06JUN2012.
- 81. Ficha RENIEC de Mirtha Cristian Gonzáles Yep de fecha 28/DIC/2018,** que acredita que el DNI de Mirtha Cristina Gonzáles Yep es 09999391, y figura como nombre de su madre **ELENA HEDY** y su padre **MAXIMO**.



- 82. Ficha RENIEC Elena Hedy Yep Vda. de Gonzáles de fecha 29/DIC/2018**, que acredita que registra como DNI N°02682251.
- 83. Consulta RUC 20502457056 G & S INMOBILIARIA Y CONSTRUCCIONES SAC de fecha 29/DIC/2018**; consultada la empresa G&S Inmobiliaria y Construcciones SAC, se advierte que tenía el estado de Suspensión Temporal, y figura como gente General Elena Hedy Yep con DNI N° 02709438.
- 84. Acta de Constatación del Hotel Win Meier de fecha 17/ENE/2018**, que informa respecto a la existencia del Hotel “Win Meier” ubicado en la Av. Francisco Bolognesi 756 – Chiclayo, donde se constata en la parte posterior de la dirección se encuentra ubicado el acceso a la cochera del referido hotel, específicamente ubicado en la Calle Junín - Chiclayo.
- 85. Informe Corporación Hotelera San Andrés SAC de fecha 29/ENE/2019**, mediante el cual se presenta copias de los registros de vehículos ingresados en el Hotel los días 06, 07 y 08NOV2018. Informa la relación completa de huéspedes que ingresaron al Hotel durante los días 05, 06 y 07NOV2018.
- 86. Declaración mediante Video Llamada por WhatsApp de Mirtha Cristina Gonzáles Yep de fecha 21/ENE/2018**, donde precisa que conoce al imputado Elio Abel Concha Calla dado que le vendió a él y a su esposa, el departamento ubicado en Alonso de Briceño 110 Departamento 1001 Surco Lima, siendo que con fecha 30OCT2018, le envió un mensaje por Whastapp, a fin de reunirse en el Hotel Sheraton y comentarle los problemas que estaba teniendo en la ciudad de Chiclayo con relación a la obra la planta de transferencia, al salir del hotel le indicó que conocía al nuevo alcalde de Chiclayo, Marcos Antonio Gasco Arrobas a Willy Serrato Puse, y que no tome acción legal alguna porque él le presentaría a dichas personas. Señala que el imputado le sugiere ir a la ciudad de Chiclayo, donde le sacó los pasajes aéreos para el vuelo del 06NOV2018 a las 20:30 horas y con retorno el 07 de noviembre a las 07:00 horas. El 06



de noviembre al medio día Mirtha Cristina Gonzáles Yep, le indica que ya había llegado a Chiclayo, y Concha Calla señala que ya había coordinado con el nuevo alcalde y con Willy Serrato Puse, y le indica que le reserve en el Win Meier. Ratifica la reunión que tuvieron en horas de la noche con el alcalde elector Gasco Arrobas, quien tuvo duras palabras para David Cornejo Chinguel. Acota que Elio Concha Calla le llamó para solicitarle que no mencione a la persona con quién fue a la reunión del Hotel Win Meier pues era hijo de alguien con mucho poder en la Magistratura.

87. Informe N°142-2019-MPCH/GIP emitido por el Gerente de Infraestructura Pública de la Municipalidad de Chiclayo, de fecha 28/MAR/2019, que informa en relación a la deuda mantenida con la empresa Constructora CRD S.A. Sucursal Perú, que han sido aprobadas para pago de valoraciones N° 01, 02, 03, 04 y 05 de la obra “Planta de Transferencia de Residuos Sólidos”; sin embargo, la Val. N° 06 y Val. N° 07 no se tramitaron en el año pasado, por los hechos suscitados. Asimismo, visto que la VAL N° 06 y 07 no cuenta con aprobación del inspector o supervisor de obra, no fueron aprobadas para pago, en cautela de intereses del Estado.

88. Declaración de Mirtha Cristina Gonzáles Yep de fecha 10/MAY/2019, quien narra la forma como el imputado Elio Abel Concha Calla le ofreció ayuda a fin de que pueda solucionar la falta de cobro de su planta de residuos sólidos ante la Municipalidad Provincial de Chiclayo. Asimismo, ratifica la reunión entre Elio Abel Concha Calla, Willy Serrato Puse y Marcos Antonio Gasco Arrobas en el Hotel Win Meier habiendo cancelado el monto de pasajes aéreos, hospedaje y cena. Asimismo, señala haberse reunido el sábado 03NOV2018 con el imputado en el Restaurant el Ventarrón de Barranco habiendo pagado la cuenta.

89. Factura Electrónica F100-0005119 del Hotel Win Meier de fecha 07/NOV/2018, girada a nombre de Casco Construcción E.I.R.L.



por el monto de S/885.00 soles por concepto de Servicio de Alojamiento y Alimentación por el día 07NOV2018.

- 90. Cuenta Corriente por Reserva del Hotel Win Meier a nombre de representante Mirtha Cristina Gonzáles Yep de fecha 07/NOV/2018**, girada a nombre de Casco Construction EIRL donde se aprecia los alimentos consumidos en el Hotel Win Meier la noche del 07NOV2018..
- 91. Estado de Cuenta de Tarjeta American Express BCP a nombre de Mirtha Cristina Gonzáles Yep de fecha 12/DIC/2018**, registra un pago con fecha 31OCT2018 en el Sheraton Lima Hotel 604 por el monto de S/595.00 soles. Asimismo, registra un pago en el Hotel Win Meier Hotel Chiclayo por el monto de S/885.00 soles.
- 92. Declaración de Orlando Vladimir Velásquez Alemán de fecha 30/MAY/2019**, señala haber tenido una reunión con Willy Serrato Puse, Elio Abel Concha Calla, Mirtha Cristina Gonzáles Yep y el alcalde electo Mario Gasco Arrobas, donde Gonzáles Yep expuso temas de algunos proyectos. Sostiene que se hospedó en el Hotel Win Meier junto con el imputado Concha Calla, dado que posteriormente a la cena iba a ir a una reunión con unos amigos, la misma que no se concretó.
- 93. Declaración Ampliatoria de Mirtha Cristina Gonzáles Yep de fecha 14/JUN/2019**, donde se ratifica en la reunión sostenida con Elio Abel Concha Calla y Mario Gasco Arrobas en el hotel Win Meier. Señala que en la cena específicamente se trató el tema de exponerle al señor Marcos Antonio Gasco Arrobas, Alcalde Electo de Chiclayo, porque no avanzaba la obra debido a las deficiencias presentadas en el expediente técnico que era la ruta crítica del proyecto, a lo que el señor Marcos Antonio Gasco Arrobas precisó que cuando él asumiera la alcaldía iba a solicitar un peritaje técnico al colegio de ingenieros y que debería realizar la denuncia respectiva para encontrar a los responsables de ese mal expediente técnico.



- 94. Oficio N°244-2019 remitido por la Municipalidad Provincial de Chiclayo de fecha 26/SET/2019**, donde se verifica los pagos realizados por la Municipalidad de Chiclayo a la obra “Planta de Transferencia de Residuos Sólidos Municipales en la localidad de Chiclayo-Provincia de Chiclayo-Lambayeque” al respecto se advierte que las valorizaciones N° 06 Y 07 no han sido canceladas, siendo la última pagada con fecha 04OCT2018.
- 95. Oficio N°042-2020-GG-UMB remitido por la Universidad Privada Juan Mejía Baca de fecha 08/AGO/2020**, donde se señala que David Cornejo Chinguel es accionista de la Universidad Privada Juan Mejía Baca SAC, que tiene vida institucional y empresarial desde el 01 de marzo de 2009. Asimismo, precisa que se desempeñó en el cargo de presidente el Directorio hasta el mesNOV2018. Asimismo, precisa que tiene la condición de trabajador, categoría ocupacional ejecutiva, fecha de ingreso el 01 de agosto de 2009 hasta diciembre del 2018 has la fecha que cuenta con suspensión perfecta, detención del trabajador.
- 96. Oficio N°01590-2020-SG/JNE de fecha 10/AGO/2020, remitido por el Jurado Nacional de Elecciones, que contiene: a) copia simple de los reportes virtuales de infogob. B) Credenciales de David Cornejo Chinguel como alcalde de Chiclayo para el periodo 2015-2018. C) Credencial otorgada a Marcos Antonio Gasco Arrobas para el periodo del 2019-2022;** el Jurado Nacional de Elecciones señala que Marcos Antonio Gasco Arrobas fue elegido como Alcalde la Municipalidad Provincial de Chiclayo para el período 2019-2022 y David Cornejo Chinguel, fue elegido burgomaestre de la citada comuna para el período edil del 2015-2018.
- 97. Acta de Recepción de Documentos, Visualización de Conversaciones en el Whastapp y Correo Electrónico, Captura de Pantalla, Impresión de fecha 04/SET/2019**, donde se recibe diversa documentación entregada por la investigada Mirtha Cristina Gonzáles Yep, donde en presencia de su abogado defensor, hace entrega de pantallazos de conversaciones de



WhatsApp mantenido con el acusado Elio Abel Concha Calla; donde se aprecia las coordinaciones para reunirse en el Hotel Sheraton y en el Hotel Win Meier en la ciudad de Chiclayo.

9.1. En el ámbito de las propuestas probatorias, la pauta regular es la especificidad del medio probatorio ofrecido: se debe indicar el aporte y el punto concreto del interrogatorio, exposición o examen. Su aceptación está condicionado, primero, a que la parte solicitante indique el probable aporte que piensa obtener de él –debe constar en la solicitud probatoria o en su fundamentación oral en la audiencia-; y, segundo, a la pertinencia, conducencia y utilidad del medio probatorio ofrecido (artículo 352.5 NCPP). La pertinencia significa relación lógica entre el medio y el hecho por probar. La conducencia quiere decir que la ley permita probar con ese medio el hecho por probar (condiciones del medio de prueba para que se adecue a la exigencia de validez de la actividad probatoria, idoneidad), esto es, que el hecho pueda demostrarse legalmente por el medio propuesto. La utilidad importa que el medio probatorio tenga aptitud para alcanzar el fin que con él se persigue¹⁵.

9.2 Los medios probatorios ofrecidos por el representante del Ministerio Público, correspondientes a las pruebas testimoniales del 1 al 15, prueba pericial, prueba material y documentales del número 1 al 16, 18 al 25, 29 al 36, 38, 48 al 50, 58 al 85, 87, 89 al 91, y 94 al 97, **son admitidos** porque se cumplió con indicar la conducencia, pertinencia y utilidad –tal como oralizó en audiencia pública de 28 de abril de 2021-; además, guardan relación con la imputación contenida en el requerimiento fiscal

¹⁵ SAN MARTÍN CASTRO, César. Derecho Procesal Penal – Lecciones, INPECCP y CENALES, primera edición, Lima – Perú, noviembre 2015, páginas 384-385.



oralizado en esta audiencia preliminar de control de acusación; también, debe recalcar que los medios probatorios tienen correspondencia con todas las circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores; y, conforme a la tesis fiscal, el desarrollo de cada elemento objetivo y subjetivo del tipo penal. Los documentos signados con los números 17, 26 al 28, 37, 39 al 47, 51 al 53, 55 al 57, 86, 88, 92 y 93 **no se admiten** toda vez que corresponden a declaraciones de testigos y del imputado Willy Serrato Puse, cuya declaración se realizará durante el juicio oral, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 383 numeral 2 del Código Procesal Penal, según el cual, no son oralizables los documentos o actas que se refieren a la prueba actuada en la audiencia ni a la actuación de ésta. **Tampoco se admite** la documental número 54 al haberse desistido el Ministerio Público de su ofrecimiento.

9.3 De conformidad con el numeral 2, del artículo 155, del Código Procesal Penal, las pruebas se admiten a solicitud del Ministerio Público o de los demás sujetos procesales. El Juez decidirá su admisión mediante auto especialmente motivado, y sólo podrá excluir las que no sean pertinentes y prohibidas por la Ley. Asimismo, podrá limitar los medios de prueba cuando resulten manifiestamente sobreabundantes o de imposible consecución.

9.4 En virtud del artículo 350, del Código Procesal Penal, **la oportunidad procesal** que tienen las partes para adherirse, observar u oponerse a la admisión de los medios probatorios postulados por el representante del Ministerio Público, en su requerimiento acusatorio escrito, **son los 10 días en los que se les corre traslado con el requerimiento escrito, vencido**



dicho plazo precluye esa posibilidad, en tanto el debate en audiencia pública se circunscribe a todas las materias propuestas oportunamente. En el caso concreto, de los abogados defensores de los 3 acusados (Elio Abel Concha Calla, Willy Serrato Puse y David Cornejo Chinguel), sólo formuló oposición la defensa del acusado Concha Calla respecto a las pruebas testimoniales números 1, 3, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14 y 15 correspondientes a Adan Montenegro Bermeo, Marino Olivera Cruzado, Alberto Rafael Cornejo Morales, Susana Esther Culqui Pacaya, Luis Enrique Rubio Marquina, Harold Joel Chiroque Bravo, José Francisco Vásquez Soto, Fiorela Vanessa Pinedo Escobar, Roger Serrato Serquén y Luis Ángel Mio Montalván, y contra la prueba pericial, la prueba pericial y las pruebas documentales.

9.5 La defensa técnica del acusado Concha Calla señaló que al momento de la presentación no se ha cumplido con lo establecido en el artículo 352 inciso 5 del Código Procesal Penal, y no devienen en útiles ni pertinentes; al respecto, debe señalarse que durante la referida audiencia (Sesión V del 28 de abril de 2021), la defensa técnica del acusado Concha Calla no ha fundamentado por qué considera que las pruebas testimoniales contra las cuales se ha formulado oposición, no son útiles ni son pertinentes, omitiendo explicar de qué manera se ha incumplido lo dispuesto en la norma procesal que invoca; asimismo, este Despacho Supremo observa que el citado artículo 352 inciso 5 del Código Procesal Penal estipula, en su parte pertinente, que la admisión de los medios de prueba ofrecidos requiere: a) Que la petición contenga la especificación del probable aporte a obtener para el mejor conocimiento del caso; y, b) Que, el acto probatorio propuesto sea pertinente, conducente y útil, y en el caso del pedido de actuación



de una testimonial el punto que será materia de interrogatorio; siendo que en el caso de autos, revisado el requerimiento acusatorio (páginas 181, 183 a 185, 188 a 198) y conforme a lo oralizado por el representante del Ministerio Público, las pruebas testimoniales ofrecidas, y que han sido materia de oposición, sí guardan relación con los hechos que se deben probar, habiéndose fundamentado su pertinente, conducencia y utilidad; razones por las cuales, se ha dispuesto admitir las pruebas testimoniales ofrecidas.

9.6 Asimismo, en la indicada audiencia (Sesión V del 28 de abril de 2021) la defensa técnica del acusado Concha Calla, se ha desistido de las oposiciones que interpuso contra la prueba pericial, la prueba material y las pruebas documentales ofrecidas por el Ministerio Público.

9.7 En consecuencia, no existiendo ya oposición contra la prueba pericial, la prueba material y la documental (la correspondiente a los hechos uno y dos), se debe señalar que fueron admitidas las referidas prueba pericial, prueba material y documentales del número 1 al 16, 18 al 25, 29 al 36, 38, 48 al 50, 58 al 85, 87, 89 al 91, y 94 al 97; ya que estos medios de prueba sí guardan relación con la tesis fiscal contenida en el requerimiento acusatorio por lo que deben actuarse en juicio oral.

DÉCIMO: Los medios probatorios ofrecidos por el representante del Ministerio Público que han sido admitidos, esto es porque se cumplió estrictamente con indicar la conducencia, pertinencia y utilidad –tal como lo oralizó en audiencia pública-; además, guardan relación con la imputación contenida en el requerimiento fiscal oralizado en esta audiencia preliminar de control de acusación.



UNDÉCIMO. Por otro lado, como se ha señalado en el presente auto, no corresponde admitir las pruebas documentales números 17, 26 al 28, 37, 39 al 47, 51 al 53, 55 al 57, 86, 88, 92 y 93, consistentes en:

- Acta de Declaración de Susana Esther Culqui Pacaya, de fecha 16/DIC/2018.
- Ampliación de Declaración de Willy Serrato Puse, de fecha 22/DIC/2018.
- Declaración del Imputado Willy Serrato Puse, de fecha 20/DIC/2012.
- Declaración del Testigo Marcos Antonio Gasco Arrobas (alcalde electo ciudad de Chiclayo), de fecha 27/DIC/2018.
- Declaración del Testigo Luis Ángel Mío Montalván, de fecha 12/FEB/2019.
- Declaración de David Cornejo Chinguel, de fecha 28/MAR/2019.
- Declaración Testimonial de Susana Esther Culqui Pacaya, del 29/MAR/2019.
- Declaración Testimonial de Luis Enrique Rubio Marquina, de fecha 29/MAR/2019.
- Declaración Testimonial Alberto Rafael Cornejo Morales, de fecha 01/ABR/2019.
- Declaración Testimonial de Willy Serrato Puse, del 17/ABR/2019.
- Declaración Testimonial de Marino Olivera Cruzado, de fecha 25/ABR/2019.
- Declaración Testimonial Kelly Yrene Fernández Herrera, de fecha 25/ABR/2019.
- Declaración Testimonial de Harold Joel Chiroque Bravo, de fecha 29/ABR/2019.
- Declaración Testimonial de José Francisco Vásquez Soto, de fecha 09/MAY/2019.
- Declaración Ampliatoria de Susana Esther Culqui Pacaya, de fecha 13/JUN/2019.
- Declaración Ampliatoria del Testigo José Francisco Vásquez Soto, de fecha 13/JUN/2019.
- Declaración Ampliatoria de Alberto Rafael Cornejo Morales, de



fecha 14/JUN/2019.

- Declaración Testimonial de Fiorella Vanessa Pinedo Escobar, de fecha 15/JUL/2019.
- Declaración Testimonial de Melina Soledad Veliz Gamonal, de fecha 12/SET/2019.
- Declaración Testimonial de Roger Serrato Serquén, de fecha 13/SET/2019.
- Declaración mediante Video Llamada por WhatsApp de Mirtha Cristina Gonzáles Yep de fecha 21/ENE/2018.
- Declaración de Mirtha Cristina Gonzáles Yep de fecha 10/MAY/2019.
- Declaración de Orlando Vladimir Velásquez Alemán de fecha 30/MAY/2019.
- Declaración Ampliatoria de Mirtha Cristina Gonzáles Yep de fecha 14/JUN/2019.

§ MEDIOS PROBATORIOS OFRECIDOS POR EL ACTOR CIVIL

DUODÉCIMO: En el caso, del Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, en su escrito del 17 de diciembre de 2020, obrante a fojas 299 – TOMO I, ofreció los mismos medios probatorios aportados por la representante del Ministerio Público en el requerimiento acusatorio, en tanto se orientan a acreditar la existencia de la conducta antijurídica de los coacusados y las consecuencias dañosas.

12.1 Debe señalarse que, de conformidad con el artículo 105 del Código Procesal Penal, *“La actividad del actor civil comprenderá también la colaboración con el esclarecimiento del hecho delictivo y la intervención de su autor o partícipe (...)”*. Asimismo, por el principio de comunidad de la prueba o adquisición procesal, los sujetos procesales pueden sacar ventaja o provecho de un medio de prueba ofrecido o incorporado al proceso, independientemente de quien lo haya planteado; en consecuencia, se tiene por admitidos y rechazados los mismos medios probatorios ofrecidos por la Fiscal Suprema.



§ MEDIOS PROBATORIOS OFRECIDOS POR EL ACUSADO ELIO ABEL CONCHA CALLA.-

DÉCIMO TERCERO: La defensa técnica del acusado, en su escrito postulatorio del 29 de diciembre del 2020, obrante a fojas 643 - Tomo II, ofreció los siguientes medios probatorios:

❖ TESTIMONIALES

- Las cinco testimoniales ofrecidas por este acusado (**MARCOS ANTONIO GASCO ARROBAS, KELLY YRENE FERNANDEZ, MIRTHA CRISTINA GONZÁLES YEP, ORLANDO VLADIMIR VELÁSQUEZ ALEMAN y MELINA SOLEDAD VELIZ GAMONAL**) resultan ser las personas cuya declaración testimonial ha sido ofrecida por el Ministerio Público. En tal sentido, habiendo sido testigos ya admitidos cuando fueron ofrecidos, este órgano jurisdiccional, indicó que se admiten los mismos.

§ LOS DEMÁS ACUSADOS NO HAN OFRECIDO MEDIOS PROBATORIOS.-

DÉCIMO CUARTO: La defensa de los acusados Willy Serrato Puso y David Cornejo Chinguel no han ofrecido medios probatorios para que sean actuados durante el juicio oral.

§ RESULTADO DE LA APELACIÓN CONTRA EL AUTO QUE RESOLVIÓ EXCEPCIONES.-

DÉCIMO QUINTO: Mediante Auto de Apelación (Resolución N°5) de fecha 30 de julio de 2021, emitido por la Sala Penal Especial (Expediente N°204-2018-21), se resolvió: I. tener por desistido el recurso de apelación formulado por la defensa técnica del procesado Elio Abel Concha Calla; II. Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del encausado David Cornejo Chinguel; y, III. Confirmar la Resolución N°10 emitida por el Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria el 09 de abril de 2021, en el extremo que declaró infundada la excepción de improcedencia de acción deducida por la defensa técnica del procesado David Cornejo Chinguel. En



consecuencia, habiéndose resuelto en segunda y definitiva instancia, las apelaciones planteadas contra el auto emitido por este Despacho Supremo, que resolvió las excepciones de improcedencia de acción planteadas, y habiéndose devuelto el respectivo Cuaderno, se ha procedido con la emisión de este Auto de Enjuiciamiento.

§ PARTES CONSTITUIDAS AL PROCESO

DÉCIMO SEXTO: En el presente proceso, se encuentran constituidos válidamente los siguientes sujetos procesales:

- Segunda Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos, a cargo de la Fiscal Suprema (P) Bersabeth Revilla Corrales.
- Acusado Elio Abel Concha Calla, quien designó a su abogado Ludwig José Pulgar Mosquera; siendo este último quien ejerció la defensa técnica durante la audiencia preliminar de control de acusación.
- Acusado Willy Serrato Puse, quien designó a su abogado José Miguel Reque Chafloque; quien ha ejercitado la defensa técnica durante la audiencia preliminar de control de acusación.
- Acusado David Cornejo Chinguel, quien designó a sus abogados Jovino Castillo Castillo y Alex Ganosa Céspedes; quienes ejercieron la defensa técnica durante la audiencia preliminar de control de acusación.
- Actor civil – Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

Por tales consideraciones, el Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria, de conformidad con lo establecido por los artículos 352 y 353 del Código Procesal Penal, resuelve:

I. DECLARAR LA PROCEDENCIA A JUICIO ORAL contra:

- 1. ELIO ABEL CONCHA CALLA**, identificado con DNI N° 08882033, sexo masculino, fecha de nacimiento 21 de octubre de 1971, edad 50 años, natural del distrito, provincia y departamento de Lima, de



estado civil divorciado, con grado de grado de instrucción superior completa, profesión abogado, nombre de los padres Tomás y Marcelino, con domicilio real en Avenida Cristóbal de Peralta N°205, Urbanización Valle Hermoso, Santiago de Suco, provincia y departamento de Lima, sus abogados defensores Dr. Elmer Miguel Campos Maldonado, con Registro CAL (Lima) 64170, y Dr. Ludwig José Pulgar Mosquera, con Registro CAL (Lima) 78393, domicilio procesal en Av. General Salaverry N°575 Oficina 901 – Jesús María, Casilla Electrónica N°37440 y correo electrónico: e.camposmaldonado@gmail.com.

- Quien es acusado en calidad de **AUTOR** del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de **TRÁFICO DE INFLUENCIAS (simuladas y reales)**, forma agravada por la condición del agente, previsto en el primer y segundo párrafo del artículo 400 del Código Penal, en agravio del **ESTADO** - representado por la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, como tal, **SOLICITA QUE SE IMPONGA NUEVE (09) AÑOS Y CUATRO (04) MESES DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA (05 años y 04 meses por el Hecho Uno y 04 años por el Hecho Dos), INHABILITACIÓN DE QUINCE (15) AÑOS (10 años por el Hecho Uno y 05 años por el Hecho Dos)** de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 36, numerales 1) y 2) del Código Penal que consiste en la privación de la función, cargo o comisión que ejerce, aunque provenga de elección popular, y su incapacidad o impedimento para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público; asimismo, se solicita una **PENA MULTA por un total de S/.21,290.00 soles** (486.6 días multa por el Hecho Uno y 365 días multa por el Hecho Dos, en ambos casos a razón de S/25.00 soles por día); y, una reparación civil de: **i) S/200,000.00** soles que deberán ser pagados solidariamente con los acusados David Cornejo Chinguel y Willy Serrato Puse por el Hecho Uno constitutivo del delito de Tráfico de Influencias Simuladas; y, **ii) S/100,000.00** soles por el Hecho Dos constitutivo del delito de Tráfico de Influencias Reales.



- 2. WILLY SERRATO PUSE**, identificado con DNI N.º 16784780, sexo masculino, con fecha de nacimiento 12 de agosto de 1963, edad 58 años, natural del distrito de Olmos, provincia y departamento de Lambayeque, estado civil soltero, grado de instrucción superior completa, de profesión abogado, nombre de los padres Darío y Paula, con domicilio real (Ficha Reniec) en avenida Augusto B. Leguía Mz. T lote 11 – Olmos – Lambayeque (antes de ingresar a prisión), sus abogados defensores Dr. Walter Torres Vera con Registro CAL (Lambayeque) 3652 y Dr. José Miguel Roque Chafloque con Registro Ical 6826, domicilio procesal en avenida Calle Los Geranios N°168 – Santa Victoria, Chiclayo, con Casilla Electrónica N°3899, con número telefónico 979296110 y con correo electrónico waltertorresjurista83@gmail.com.
- Quien es acusado en calidad de **CÓMPLICE PRIMARIO** por delito contra la Administración Pública, en la modalidad de **TRÁFICO DE INFLUENCIAS SIMULADAS** (forma agravada por la condición del agente), previsto en el primer y segundo párrafo del artículo 400 del Código Penal, en agravio del **ESTADO**, debidamente representado por la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, como tal, **SOLICITA SE IMPONGA SEIS (06) AÑOS Y OCHO (08) MESES DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, INHABILITACIÓN DE DIECISÉIS (16) AÑOS** de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 36, numerales 1) y 2) del Código Penal, que consiste en la privación de la función, cargo o comisión que ejerce, aunque provenga de elección popular y su incapacidad para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público; asimismo, deberá abonar como **PENA MULTA por un total de S/4,713.55 soles** (608.2 días multa por el Hecho Uno a razón de S/7.75 soles por día); y, una reparación civil de **S/200,000.00** soles que deberán ser pagados solidariamente con los acusados Elio Abel Concha Calla y David Cornejo Chinguel por el Hecho Uno constitutivo del delito de Tráfico de Influencias Simuladas.
- 3. DAVID CORNEJO CHINGUEL**, identificado con DNI N.º 27160489, sexo masculino, con fecha de nacimiento 01 de marzo de 1956, edad 65 años, natural del distrito de Pucará, provincia de Jaén,



departamento de Cajamarca, estado civil soltero, grado de instrucción superior completa, de profesión ingeniero, nombre de los padres Pedro y Petronila, con domicilio real en Calle Almirante Villar N°318 – Urbanización Santa Victoria - Chiclayo, su abogado defensor Jovino Castillo Castillo, con registro del Colegio de Abogados de Lambayeque – CAL N° 1730, domicilio procesal en Calle Manco Cápac N°288, Cuarto Piso, Chiclayo, con Casilla Electrónica N°42571, con número telefónico 970948009 y con correo electrónico jovinocastillocastillo@gmail.com.

- Quien es acusado en calidad de **INSTIGADOR** por delito contra la Administración Pública, en la modalidad de **TRÁFICO DE INFLUENCIAS SIMULADAS** (forma agravada por la condición del agente), previsto en el primer y segundo párrafo del artículo 400 del Código Penal, en agravio del **ESTADO**, debidamente representado por la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, como tal, **SOLICITA SE IMPONGA CINCO (05) AÑOS Y CUATRO (04) MESES DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, INHABILITACIÓN DE DIEZ (10) AÑOS** de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 36, numerales 1) y 2) del Código Penal, que consiste en la privación de la función, cargo o comisión que ejerce, aunque provenga de elección popular y su incapacidad para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público; asimismo, deberá abonar como **PENA MULTA por un total de S/3,771.15 soles** (486.6 días multa por el Hecho Uno a razón de S/7.75 soles por día); y, una reparación civil de **S/200,000.00** soles que deberán ser pagados solidariamente con los acusados Elio Abel Concha Calla y Willy Serrato Puse por el Hecho Uno constitutivo del delito de Tráfico de Influencias Simuladas.

- II. **DECLARAR LA COMPETENCIA** para conocer el Juicio Oral a la Sala Penal Especial establecida por las resoluciones administrativas N.º 205-2018-CE-PJ, de 17 de julio de 2018, N.º 278-2018-P-PJ, de 30 de julio de 2018, y N.º 206-2018-P-CE-PJ, de 31 de octubre de 2018; de conformidad con el numeral 3 del artículo 454 del Código Procesal Penal [Ya que el acusado Elio Abel Concha Calla ha



ejercido funciones como Fiscal Superior Titular, al momento de la comisión del presunto delito], disponiendo que todo lo actuado sea remitido al colegiado de fallo antes indicado.

- III. **INFORMAR** que el Estado se ha constituido en actor civil, siendo representado por el Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios.
- IV. **INFORMAR** que contra los acusados Elio Abel Concha Calla y Willy Serrato Puse recae la medida coercitiva de comparecencia restrictiva y respecto al acusado David Cornejo Chinguel, viene cumpliendo prisión preventiva por el plazo de 36 meses por el delito de Organización Criminal en el caso denominado "Los Temerarios del Crimen", siendo que en el presente caso, por imperio del artículo 286 inciso 1 del Código Procesal Penal cuenta con mandato de comparecencia simple.
- V. **INFORMAR** que en el proceso no existen convenciones probatorias.
- VI. **ADMITIR** los medios probatorios ofrecidos por la representante del Ministerio Público y el actor civil, consistentes en:

VI.1 TESTIMONIALES:

1. ADAN MONTENEGRO BERMEO.
2. MARCOS ANTONIO GASCO ARROBAS.
3. MARINO OLIVERA CRUZADO.
4. KELLY YRENE FERNANDEZ.
5. MIRTHA CRISTINA GONZALES YEP.
6. ORLANDO VLADIMIR VELÁSQUEZ ALEMAN.
7. ALBERTO RAFAEL CORNEJO MORALES.
8. SUSANA ESTHER CULQUI PACAYA
9. LUIS ENRIQUE RUBIO MARQUINA
10. HAROLD JOEL CHIROQUE BRAVO
11. JOSÉ FRANCISCO VÁSQUEZ SOTO
12. FIORELA VANESSA PINEDO ESCOBAR



13. MELINA SOLEDAD VELIZ GAMONAL

14. ROGER SERRTO SERQUEN

15. LUIS ANGEL MIO MONTALVAN

VI.2 PERICIAL:

1. Declaración del Teniente PNP JORGE JHONATHAN RODRÍGUEZ MENACHO – Perito DIVIAC.

VI.3 MATERIAL:

1. **Hallazgo M 02**, para la exhibición de seis hojas bon conteniendo fotos impresas de una declaración titulada “CF 10-2018 Declaración del colaborador eficaz de fecha 03DIC2018 recibida en la ciudad de Chiclayo por la Fiscalía Especializada contra la Criminalidad Organizada de Chiclayo”

VI.4 DOCUMENTALES:

- Sobre el Hecho Uno

1. Informe N°20-2018-FECOR-CHICLAYO/JMCM, de fecha 18/DIC/2018.
2. Carta LATAM AIRLINES, de fecha 06/DIC/2018.
3. Información de Pasaje LATAM AIRLINES (copia), de fecha 08/SET/2018.
4. Información de Pasaje LATAM AIRLINES (copia), de fecha 10/SET/2018.
5. Información de Pasaje LATAM AIRLINES (copia), de fecha 11/OCT/2018.



6. Información de Pasaje LATAM AIRLINES (copia), de fecha 14/OCT/2018.
7. Información de Pasaje LATAM AIRLINES (copia), de fecha 13/OCT/2018.
8. Información de Pasaje LATAM AIRLINES (copia), de fecha 31/OCT/2018.
9. Carta remitida por la Corporación Hotelera San Andrés SAC-Chiclayo, de fecha 04/DIC/2018.
10. Factura Electrónica N° F100-00005119 a nombre del Hotel Win Meier, de fecha 07/NOV/2018.
11. Consulta RUC 20553436169-Casco Construcción EIRL y Representantes Legales, de fecha 14/DIC/2018.
12. Acta de Entrevista y Constatación, Tomas Fotográficas Centro Médico "Humanidad"-Chiclayo, de fecha 17/DIC/2018.
13. Capturas de WhatsApp entregadas por Alberto Rafael Cornejo Morales de conversaciones mantenidas con Susana Esther Culqui Pacaya, de fecha 07/DIC/2018.
14. Acta de Concurrencia y Capturas de Whastapp entregadas por Alberto Rafael Cornejo Morales de conversaciones mantenidas con Susana Esther Culqui Pacaya, de fecha 10/DIC/2018.
15. Acta de Concurrencia de Alberto Rafael Cornejo Morales y Captura de Conversaciones Vía WhatsApp, de fecha 11/DIC/2016.
16. Resolución N° 02 Auto de Allanamiento, Detención y Descerraje, de fecha 13/DIC/2018.
17. Acta de Recepción de Evidencias por parte de Susana Esther Culqui Pacay, de fecha 16/DIC/2018.



18. Informe N°234-2018-DIRNIC-DIVIAC/DEPDIAC-CHICLAYO, de fecha 19/DIC/2018.
19. Cuaderno de Servicio de Seguridad del Ministerio Público Sede Wiese, Módulo 1 Puerta Principal, Turno 07:00 a 19:00 horas, del 11SEP2018.
20. Resolución N°3349-2018-MP-FN-PJFSL, de fecha 15/OCT/2018.
21. Escrito presentado por el imputado Elio Abel Concha Calla a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Lima, de fecha 15/OCT/2018.
22. Oficio N°00702-2018-MP-FN-PJFSLIMA de fecha 18DIC2018 donde informa las licencias otorgadas al imputado Elio Abel Concha Calla, Fiscal Superior, de fecha 18/DIC/2018.
23. Resolución N°1932-2018-MP-FN-FSCI, de fecha 26/DIC/2018.
24. Acta de Constatación en inmueble Precursor Miranda N°128 Pasaje 09 de octubre-Chiclayo, de fecha 18/DIC/2018.
25. Noticia Periodística Portal Web RPP Noticias denominada "Alcalde de Chiclayo no teme a investigación por presunta corrupción", de fecha 04/SET/2018.
26. Noticia Periodística Portal Web de La República denominada "Alcalde recurre a recursos para evitar que su gestión sea investigada", de fecha 09/SET/2018.
27. Carta Remitida por el Hotel MELIA LIMA donde informa respecto al hospedaje de David Cornejo Chinguel ubicado en la Av. Salaverry 2599 San Isidro, de fecha 14/ENE/2019.
28. Acta de Obtención de Información en el "Hotel Flamingo" ubicado en la Av. Arenales 411 Cercado de Lima, de fecha 26/DIC/2018.



29. Acta de Constatación en la Universidad Privada Juan Mejía Baca, de fecha 15/ENE/2019.
30. Acta de Constatación del “Hotel Costa del Sol”-Chiclayo, del 17/ENE/2019.
31. Acta de Constatación del Restaurant Fiestas Chiclayo, de fecha 17/ENE/2018.
32. Acta de Constatación en el Restaurant “El Periquito, del 30/ENE/2019.
33. Oficio N° 04-2019-PCO-UMB remitido por la Universidad Privada Juan Mejía Baca.
34. Lectura de la Declaración Testimonial de María Camila Maguiña Torres (fallecida según Ficha Reniec) de fecha 20/MAY/2019.
35. Carta Notarial dirigida por David Cornejo Chinguel a la Fiscalía de Crimen Organizado de Chiclayo de fecha 06/SET/2018.
36. Acta de Corroboración de Información de la Fiscalía Superior Penal de Lima, de fecha 13/JUN/2019.
37. Declaración Testimonial de Irina Sosa de Vásquez, de fecha 19/JUN/2019.
38. Acta de Entrega y Recepción de Documento e Información, de fecha 06/FEB/2019.
39. Boleta de Venta Electrónica N° B050-00007030 del Hotel Costa del Sol S.A. Chiclayo, de fecha 12/OCT/2018.
40. Boleta de Venta Electrónica B050-00007031 del Hotel Costa del Sol S.A. Chiclayo, de fecha 12/OCT/2018.



41. Oficio N°181-2020-MP-FN-OREF remitido por la Oficina de Registros y Evaluación de Fiscales, de fecha 12/AGO/2020.
42. Oficio N°182-2020-MP-FN-2FSTEDCFP emitido por la Oficina de Registros y Evaluación de Fiscales, de fecha 12/AGO/2020.
43. Oficio N°5795-2020 SUNARP-ZR N° IX/PUB.EXO remitido por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, de fecha 11/AGO/2021.
44. Acta de Obtención de Información, de fecha 14/DIC/2018.
45. Acta de Deslacrado, Identificación, Selección de Información Relevante, de fecha 17/AGO/2020.
46. Informe de Transcripción 009-2020, de fecha 18/AGO/2020.
47. Acta de Deslacrado, Identificación, Extracción de Información y Posterior Lacrado, de fecha 21/AGO/2020.
48. Acta de Deslacrado, Identificación, Extracción de Información y Posterior Lacrado, de fecha 21/AGO/2020.
49. Certificado de Antecedentes Penales N° 3889276, de fecha 28/AGO/2020.
50. Certificado de Antecedentes Penales N° 3889270, de fecha 28/AGO/2020.
51. Certificado de Antecedentes Penales N° 3889283, de fecha 28/AGO/2020.
52. Resolución N°02 Expediente N° 0684-2018-62-1706-JR-PE-04, de fecha 28/NOV/2018.
53. Resolución N°30 de la Primera Sala Penal de Apelaciones de Chiclayo, de fecha 08/FEB/2020.



54. Acta de Registro de Audiencia Pública de Requerimiento de Prisión Preventiva con Detenidos realizada por el Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de Chiclayo, que contiene la Resolución N°04 de fecha 19/DIC/2018.
55. Resolución de Fiscalía de la Nación N°1464-2018-MP-FN, de fecha 15/MAY/2018.
56. Acta de Diligencia de Deslacrado, Obtención de Copias y Lacrado de Documentos Incautados, de fecha 25/ENE/2019.
57. Hallazgo copia asegurada (a escuchar en el juicio y ser reconocido por los intervinientes Alberto Rafael Cornejo Morales, Willy Serrato Puse y Susana Esther Culqui Pacaya), Acta de Copia Asegurada de fecha 17/FEB/2020.
- Sobre el Hecho Dos**
58. Oficio N° 00702-2018-MP-FN-PJFSLIMA de fecha 18/DIC/2018.
59. Parte N° 180-2018-DIRNIC-PNP/DIVIAC-DEPIAC-CALLAO sobre ubicación, control y verificación domiciliaria de fecha 25/DIC/2018.
60. Partida Registral N°12664114 del Registro de Predios Departamento N° 1001-Décimo Piso Calla Alonso de Briceño Numero 110 Urbanización Valle Hermoso Monterrico Distrito de Santiago de Surco, de fecha 26/DIC/2018.
61. Ficha RENIEC de Mirtha Cristian Gonzáles Yep de fecha 28/DIC/2018.
62. Ficha RENIEC Elena Hedy Yep Vda. de Gonzáles de fecha 29/DIC/2018.
63. Consulta RUC 20502457056 G & S INMOBILIARIA Y CONSTRUCCIONES SAC de fecha 29/DIC/2018.



64. Acta de Constatación del Hotel Win Meier de fecha 17/ENE/2018.
65. Informe Corporación Hotelera San Andrés SAC de fecha 29/ENE/2019.
66. Informe N°142-2019-MPCH/GIP emitido por el Gerente de Infraestructura Pública de la Municipalidad de Chiclayo, de fecha 28/MAR/2019.
67. Factura Electrónica F100-0005119 del Hotel Win Meier de fecha 07/NOV/2018.
68. Cuenta Corriente por Reserva del Hotel Win Meier a nombre de representante Mirtha Cristina Gonzáles Yep de fecha 07/NOV/2018.
69. Estado de Cuenta de Tarjeta American Express BCP a nombre de Mirtha Cristina Gonzáles Yep de fecha 12/DIC/2018.
70. Oficio N°244-2019 remitido por la Municipalidad Provincial de Chiclayo de fecha 26/SET/2019.
71. Oficio N°042-2020-GG-UMB remitido por la Universidad Privada Juan Mejía Baca de fecha 08/AGO/2020.
72. Oficio N°01590-2020-SG/JNE de fecha 10/AGO/2020, remitido por el Jurado Nacional de Elecciones, que contiene: a) copia simple de los reportes virtuales de infogob. B) Credenciales de David Cornejo Chinguel como alcalde de Chiclayo para el periodo 2015-2018. C) Credencial otorgada a Marcos Antonio Gasco Arrobas para el periodo del 2019-2022.
73. Acta de Recepción de Documentos, Visualización de Conversaciones en el Whastapp y Correo Electrónico, Captura de Pantalla, Impresión de fecha 04/SET/2019.



- VII. **ADMITIR** los mismos medios probatorios –ofrecidos y admitidos por el Ministerio Público- a favor del actor civil, Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios.
- VIII. **ADMITIR** los medios probatorios ofrecidos por el acusado **Elio Abel Concha Calla**, consistentes en:

VIII.1 TESTIMONIALES:

- o Adicionalmente a las testimoniales que también fueron ofrecidos por la representante del Ministerio Público, se admiten:

1. Marcos Antonio Gasco Arrobas.
2. Kelly Yrene Fernandez.
3. Mirtha Cristina Gonzáles Yep.
4. Orlando Vladimir Velásquez Aleman.
5. Melina Soledad Veliz Gamonal.

- IX. **NO SE ADMITEN** los siguientes medios probatorios ofrecidos por el MINISTERIO PÚBLICO:

IX.1. Documentales:

- 1 Acta de Declaración de Susana Esther Culqui Pacaya, de fecha 16/DIC/2018.
- 2 Ampliación de Declaración de Willy Serrato Puse, de fecha 22/DIC/2018.
- 3 Declaración del Imputado Willy Serrato Puse, de fecha 20/DIC/2012.
- 4 Declaración del Testigo Marcos Antonio Gasco Arrobas (alcalde electo ciudad de Chiclayo), de fecha 27/DIC/2018.
- 5 Declaración del Testigo Luis Ángel Mío Montalván, de fecha 12/FEB/2019.
- 6 Declaración de David Cornejo Chinguel, de fecha 28/MAR/2019.



- 7 Declaración Testimonial de Susana Esther Culqui Pacaya, del 29/MAR/2019.
- 8 Declaración Testimonial de Luis Enrique Rubio Marquina, de fecha 29/MAR/2019.
- 9 Declaración Testimonial Alberto Rafael Cornejo Morales, de fecha 01/ABR/2019.
- 10 Declaración Testimonial de Willy Serrato Puse, del 17/ABR/2019.
- 11 Declaración Testimonial de Marino Olivera Cruzado, de fecha 25/ABR/2019.
- 12 Declaración Testimonial Kelly Yrene Fernández Herrera, de fecha 25/ABR/2019.
- 13 Declaración Testimonial de Harold Joel Chiroque Bravo, de fecha 29/ABR/2019.
- 14 Declaración Testimonial de José Francisco Vásquez Soto, de fecha 09/MAY/2019.
- 15 Declaración Ampliatoria de Susana Esther Culqui Pacaya, de fecha 13/JUN/2019.
- 16 Declaración Ampliatoria del Testigo José Francisco Vásquez Soto, de fecha 13/JUN/2019.
- 17 Declaración Ampliatoria de Alberto Rafael Cornejo Morales, de fecha 14/JUN/2019.
- 18 Declaración Testimonial de Fiorella Vanessa Pinedo Escobar, de fecha 15/JUL/2019.
- 19 Declaración Testimonial de Melina Soledad Veliz Gamonal, de fecha 12/SET/2019.
- 20 Declaración Testimonial de Roger Serrato Serquén, de fecha 13/SET/2019.
- 21 Declaración mediante Video Llamada por WhatsApp de Mirtha Cristina Gonzáles Yep de fecha 21/ENE/2018.
- 22 Declaración de Mirtha Cristina Gonzáles Yep de fecha 10/MAY/2019.
- 23 Declaración de Orlando Vladimir Velásquez Alemán de fecha 30/MAY/2019.
- 24 Declaración Ampliatoria de Mirtha Cristina Gonzáles Yep de fecha 14/JUN/2019.



- X. **DISPONE** se forme el cuaderno de la etapa intermedia con los **documentos** antes indicados, el auto de enjuiciamiento y el requerimiento de acusación, debiendo remitirse a la Sala Penal Especial de fallo dentro del plazo de 48 horas de conformidad con lo establecido por el numeral 2 del artículo 354 del Código Procesal Penal.
- XI. **NOTIFÍQUESE** conforme a Ley.
HN/cff.

LPDERECHO.PE